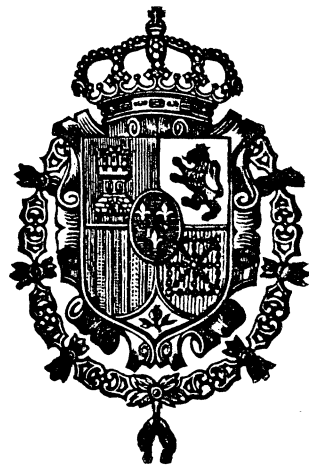


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30  
 SO LAS ISLAS BALEA-  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY-(Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias salieron ayer, á las seis de la tarde, á bordo del *Giralda*, con dirección á Gijón, sin novedad en su importante salud.

Telegrama oficial.

San Sebastián 31 á las 11 y 35 de la mañana.

El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros.

«En este momento salen para la frontera S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, acompañándoles S. M. el REY y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias, que regresarán á las cuatro de la tarde para embarcarse á las seis.»

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto referente al uso de la Medalla denominada de Alfonso XIII.

Ministerio de Estado:

Real decreto creando una Junta Consultiva de las posesiones españolas del Africa occidental.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando al Presbítero Doctor D. José Gasia y Español para la Canongía vacante en la Catedral de Barcelona.

Real orden relativa á la rehabilitación de los títulos de Marqués de Capmany y Conde de Vallcabra á favor de D. José María de Sabater y Prat.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando se ejecuten por gestión directa los servicios y adquisición de materiales que se mencionan.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Sección de Ingenieros.—Anuncio relativo á la expropiación forzosa, en el término de Carabanchel bajo, de unas parcelas de terreno de propiedad particular.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando los nombramientos de cabo y sargento de Infantería de Marina expedidos á favor de Casimiro Fernández.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á si deben subsistir las Juntas administrativas á que se refiere el reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898.

Real orden declarando que el tipo medio del cambio durante la segunda quincena del mes próximo pasado ha sido el de 37'13 por 100.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacante del título de Marqués de Vallejo.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos

y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Banco de España.—Sorteo para amortización de Deuda al 5 por 100.

Extravío de un resguardo de depósito,

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo autorización para la venta en botellas de unas aguas minero medicinales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan:

Otra disponiendo que por fallecimiento del Catedrático Don Benito Alcina se den los ascensos de escala que corresponden.

Otra excitando el celo de las Diputaciones provinciales á fin de que envíen al extranjero Maestros de primera enseñanza para que amplíen sus estudios pedagógicos.

Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Anuncios de vacantes de cátedras.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto constituyendo la Junta de Obras del puerto de Valencia y aprobando el adjunto reglamento para la organización y régimen de la misma.

Real orden aprobando con carácter definitivo el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Murcia.

Dirección general de Obras públicas.—Ampliando el plazo para la admisión de proposiciones para el concurso de construcción de la cubierta y pilares del tercer depósito del Canal de Isabel II.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Citando á D. Aurelio Aguayo.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Mayo último.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de la Coruña.—Nombramiento de peones camineros:

Distrito forestal de Madrid.—Subasta para la construcción de una casa forestal en Monte Agudillo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta para la construcción de una casa forestal en el monte Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, Distrito forestal de Valladolid.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Usarán de oro la Medalla denominada de Alfonso XIII, creada para conmemorar el solemne acto de Mi Jura, á más de las personas mencionadas en el artículo 3.º del decreto de 19 de Junio último, aquellas que, estando comprendidas en el art. 2.º del mencionado decreto, reunieren la condición de ser Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Grandes de España ó Damas de S. M. la Reina, Mi Augusta Madre.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Llegado el momento de realizar en la organización colonial las reformas que la experiencia y el porvenir de los reducidos, pero valiosos, restos de nuestro antiguo dominio ultramarino demandan, el Ministerio de mi cargo tiene preparados los correspondientes proyectos; mas aunque en el estudio y redacción de los mismos se haya puesto el celo y la detención necesarios, el Gobierno de V. M. desea, para el mejor ejercicio de las facultades que le están atribuidas por el art. 89 de la Constitución de la Monarquía, el ilustrado y eficaz concurso de personas que, ya por su práctica de ese linaje de negocios públicos, ya por la predominante dirección de sus aptitudes y aficiones, constituyen una autoridad en cuestiones como éstas, difíciles de suyo, y un tanto dejadas de lado por la atención nacional en este moderno período de la vida española.

El dictamen de una Junta formada de individuos, representantes unos de las diversas agrupaciones políticas, conocidos principalmente otros por sus merecimientos y esfuerzos en materia colonial, colocados los demás al frente de los organismos administrativos que en la Metrópoli ó en las posesiones africanas gestionan esta clase de asuntos oficiales, y poseídos todos, cual seguramente habrán de hallarse, del propósito de hacer obra patriótica y fecunda, parece en efecto del más alto valor práctico para los fines que el Gobierno de V. M. persigue, y, en consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 30 de Julio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Duque de Almodóvar del Río.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta, denominada «Consultiva de las Posesiones españolas del Africa occidental», y encargada de dar dictamen acerca de los proyectos que el Ministro de Estado habrá de presentarle para la mejor organización política y administrativa,

legislación civil, penal y procesal, régimen tributario, sistema de concesiones de terrenos, plan de obras públicas y demás asuntos relacionados con el gobierno y la colonización de los mencionados dominios.

Art. 2.º Formarán la Junta: D. Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Ultramar; D. Tomás Castellanos y Villarroya, Diputado á Cortes, ex Ministro de Ultramar; D. Ventura García Sancho é Ibarrodo, Marqués de Aguilar de Campoo, Senador del Reino, ex Ministro de Estado; D. Javier de Ugarte, Diputado á Cortes, ex Ministro de la Gobernación, ex Subsecretario de Ultramar; D. Rafael M. de Labra, Senador del Reino; Don Juan Alvarado, Diputado á Cortes, ex Subsecretario de Ultramar; D. Francisco Bergamín, Diputado á Cortes; D. Fernando Huelín, Diputado á Cortes; D. Cesáreo Fernández Duro, Presidente de la Real Sociedad Geográfica; D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Bibliotecario de la Real Sociedad de Geografía; D. Amado Ossorio, que formó parte de la Comisaría Regia en el Africa occidental; D. Juan Pérez-Caballero y Ferrer, Subsecretario de Estado; D. Eduardo Bosch y Barrán, Jefe de la Sección Colonial en el Ministerio de Estado; D. José de Ibarra, Capitán de fragata, Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias, y D. Eladio López Vilches, Comandante de Estado Mayor, que formó parte de la Comisaría Regia en el Africa occidental.

Art. 3.º La Junta Consultiva tendrá facultad para elegir su Presidente, distribuirse en Secciones ó Comisiones, decidir si las sesiones de éstas ó del pleno han de ser públicas, señalar en general el orden de sus trabajos y método de sus debates y votaciones, celebrar informaciones orales ó escritas antes de dar dictamen, pedir al Ministro de Estado los datos que estime necesarios y solicitar igualmente la impresión ó la inserción en los periódicos oficiales de aquellos documentos ó acuerdos suyos acerca de los cuales juzgue conveniente la publicidad.

Art. 4.º La primera reunión de la Junta será convocada y presidida por el Ministro de Estado, quien pondrá á disposición de la misma el personal auxiliar indispensable para los trabajos de Secretaría.

Art. 5.º El Ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del dictamen de la Junta y de las reformas que introduzca en la organización colonial, especificando los puntos en que se atenga ó se separe de aquél.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, por defunción de D. Pedro Nuet, al Presbítero Doctor D. José Gasia y Español, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Montilla y Adán.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se ejecute, por gestión directa, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Vigo, durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la segunda de las subastas celebradas sin resultado con objeto de contratar este servicio.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se ejecute, por gestión directa, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Tarragona, durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado con objeto de contratar este servicio.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra directa de piedra machacada, tejas, piedra de mampostar, cal grasa, yesos y arena que se necesiten para las obras del cuartel de Infantería que se está construyendo en Alicante, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las obras del puerto de Valencia, como las de casi la totalidad de las capitales marítimas de nuestro territorio, se hallan administradas y dirigidas por una Junta especial, atenta á la mejora y adelanto de tan importante servicio.

Tales Corporaciones, encargadas de esta clase de obras de modo particular y directo, en nombre y representación del Estado, son la más segura garantía de los valiosos intereses de la navegación y del Comercio, relacionados con los servicios de los puertos. En el del Grao de Valencia, desde hace tiempo, la Diputación provincial es y constituye la Junta de las Obras de aquel puerto, en cumplimiento de lo mandado en las disposiciones vigentes.

Por ley de 18 de Junio de 1856 se establecieron los arbitrios á cargo del presupuesto provincial de Valencia, para atender á los gastos de las obras del puerto. Por decreto de 7 de Enero de 1869 se declararon provinciales las mismas, encargándose á la Diputación su dirección económica y facultativa. Por ley de 27 de Julio de 1871 fueron confirmadas las anteriores disposiciones, y se estableció la forma en que la Corporación provincial había de cobrar los arbitrios para dichos servicios.

El art. 16 de la ley general de Puertos de 7 de Mayo de 1880 declaró, entre otros, puerto de interés general de primer orden el del Grao de Valencia, y, por tanto, á cargo del Estado; pero en la Real orden de 8 de Junio de 1880, al crearse la Junta especial de Obras de dicho puerto, se dispuso que se constituyese con la Diputación provincial, hasta tanto que, con arreglo á lo prevenido en las leyes de 1856 y 1871, antes citadas, se hubiesen amortizado todas las obligaciones provinciales que se hallasen en circulación y las nuevas que emitiera para la realización de las indicadas obras.

Por ley de 18 de Septiembre de 1885 se dispuso que la Diputación provincial de Valencia conservara el carácter y atribuciones de Junta de Obras del puerto, sujetándose á las disposiciones vigentes, y agregando á ella como Vocales, el Comandante de Marina y el Ingeniero Director de las obras, y se autorizó á dicha Corporación para emitir nuevas obligaciones con destino á la realización de las obras y servicios del puerto.

Y por otra ley de fecha igual á la anteriormente citada, al ampliarse el empréstito que con destino á la construcción de carreteras le fué concedida por la de 30 de Julio de 1877, se autorizó un impuesto de 5 céntimos de peseta por cada cinco kilogramos de carga y descarga de mercancías en el puerto de Valencia, destinándose, entre otros recursos, para el pago de los intereses y amortización del mencionado empréstito.

Resulta, pues, que según la legislación citada, la Diputación provincial de Valencia ha tenido y tiene en la actualidad la gestión de las obras del puerto de dicha capital; cuenta con recursos especiales para dicho servicio, y aun parte de los suministrados por aquél han de ser dedicados al sostenimiento de los caminos provinciales afluentes para facilitar el desarrollo del tráfico y todos los servicios del puerto.

En verdad, puede asegurarse que la expresada Corporación provincial ha procurado, á pesar de las múltiples atenciones de su cargo, que las del puerto de Valencia queden atendidas, logrando, en la medida de lo factible, el desarrollo y progreso de tan importante servicio.

Recientemente ha acudido la Diputación al Gobierno solicitando la renovación de la indicada Junta, con el plausible intento de que se dé cabida en ésta á nuevos elementos de los que en aquella importante localidad representan más directamente los intereses y la intervención del comercio, de la industria, de la navegación y la Marina, los del Municipio y los del trabajo del puerto; pero respetando al propio tiempo la que siempre ha tenido aquélla en la gestión de las obras.

No vacila el Ministro que suscribe en acoger tal intento con el aplauso que merece, considerando que ha de ceder en provecho de las obras y servicios del puerto, pues dichas representaciones son las que para las Juntas de tal clase se ordenan en el reglamento general vigente aprobado para el régimen de los puertos, y están prestando en ellas servicios de verdadera utilidad é importancia. Disponiéndose así para la de Valencia se armonizará en lo sucesivo el cumplimiento del mencionado reglamento con el respeto á lo tradicional y vigente.

Solicitan también tener representación en la Junta del mismo el Ayuntamiento, la Cámara oficial de Comercio, el Ateneo Mercantil y el Círculo Frutero de Valencia, y como todas y cada una de estas prestigiosas Corporaciones y Centros deben tomar, en efecto, parte activa en la dirección y administración de los intereses, recursos y servicios de las obras de que se trata, con todas ellas relacionadas, y con beneficio evidente, por tanto, para la acción y vida de las del puerto de Valencia, y como además el reglamento vigente reconoce tal derecho á esta clase de Corporaciones, entiende el Ministro que suscribe que es provechoso para el fin que se persigue acceder á las pretensiones indicadas.

Atendiendo á las innovaciones que se proponen, debe al propio tiempo reformarse el reglamento actual de la organización y servicio de la Junta de Obras del puerto de Valencia, y al efecto deberá el mismo, que es adjunto, ser aprobado por el correspondiente decreto.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 28 de Julio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
Félix Suárez Inclán.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de conformidad con el Consejo de Ministros,

He tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Obras del puerto de Valencia se constituirá en lo sucesivo, y hasta que la Diputación provincial haya satisfecho las obligaciones creadas para la construcción de carreteras provinciales, del modo siguiente:

Dicha Junta se compondrá de Vocales natos y Vocales electivos.

Serán Vocales natos:

El Presidente de la Diputación, que lo será de la Junta.

El Comandante de Marina.

El Alcalde de la capital.

El Decano del Colegio de Abogados.

El Presidente de la Real Academia de Medicina; y

El Ingeniero Director de las obras.

Serán Vocales electivos:

1.º El representante de la Diputación provincial.

Once Diputados elegidos por la misma, uno de cada distrito, con carácter de Comisión permanente del puerto, desempeñando el cargo de Vocal mientras ostenten el de Diputado, y renovándose por mitad á la vez que la Corporación provincial.

2.º En representación del Ayuntamiento de Valencia, un Concejal elegido por esta Corporación, quien

también desempeñará el cargo de Vocal mientras ostente el de Concejal.

3.º Un representante de la Sociedad económica de Amigos del País de Valencia.

4.º Otro del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

5.º En representación de la Industria, el Comercio y la Navegación, seis Vocales.

Cuatro representantes de la Cámara oficial de Comercio, de los cuales dos deberán pertenecer precisamente á la clase de Navieros ó Armadores.

Un representante del Ateneo mercantil de Valencia, y

Otro del Círculo Frutero.

6.º Un representante de la Cámara Agrícola.

7.º Otro de la Sociedad de trabajadores del puerto, elegido por las que se hallan legalmente constituidas.

Art. 2.º Se aprueba el reglamento general, que es adjunto, para la organización y régimen de la Junta de Obras del indicado puerto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
Félix Suárez Inclán.

**REGLAMENTO GENERAL**

para la organización y régimen de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Artículo 1.º Constituida la Junta en la forma decretada, siempre que ocurra una vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta de Obras del puerto, dentro del plazo de quince días, dará cuenta de la misma á la Corporación ó entidad respectiva á fin de que ésta proceda al nombramiento y elección en su caso del Vocal que ha de cubrir el cargo vacante.

Las vacantes de Diputados provinciales que ocurran en los períodos de clausura de la Diputación serán cubiertas por suplentes, y á este efecto se votarán los suplentes de cada uno de los Vocales propietarios, en la misma papeleta en que sean éstos elegidos.

Los suplentes cesarán en el ejercicio de sus cargos en cuanto se elija el Vocal propietario que haya de cubrir la vacante y éste tome posesión. Esta elección deberá hacerse en la primera sesión que celebre después de comunicársela.

Los suplentes sustituirán á los propietarios en ausencias y enfermedades.

Art. 2.º La falta de asistencia de los Vocales electivos á tres sesiones consecutivas sin causa justificada se considerará como renuncia del cargo, cubriéndose la vacante en la forma que corresponda.

Art. 3.º Serán atribuciones y deberes de la Junta:

1.º Elegir entre los Vocales el que haya de desempeñar el cargo de Vicepresidente, el que sustituirá al Presidente á falta de éste.

A falta de éstos, será Presidente el Vocal de más edad.

2.º Nombrar y separar el personal administrativo.

Los empleados serán inamovibles, y su separación no podrá acordarse sin previa formación de expediente ó por suspensión de plazas. En este caso, los empleados separados sin nota desfavorable tendrán derecho á cubrir las vacantes de su misma categoría ó categoría inferior en la Junta.

Los técnicos subalternos se nombrarán previo concurso y con informe del Ingeniero Director de las obras del puerto, dándose cuenta á la Superioridad de dichos nombramientos.

3.º Proponer en terna al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el nombramiento del Ingeniero Director de las obras, el que deberá ser, á lo menos, Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

4.º Fijar los honorarios, sueldos y gastos que correspondan al personal.

5.º La Junta conservará el actual sistema de recaudación de arbitrios, y no podrá sustituirlo por otro sin demostrar su mayor utilidad y sin que la reforma reciba la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previo informe de la Dirección general.

6.º Formar y elevar al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas los presupuestos anuales de conservación.

7.º Disponer la ejecución de toda clase de obras por el sistema que juzgue más conveniente dentro de los proyectos aprobados por el Gobierno, siempre que el importe de los respectivos presupuestos de ejecución material no excedan de 50.000 pesetas. En el caso de que estos presupuestos excediesen de dicha cantidad, las obras y adquisición de materiales se verificarán previa subasta con las formalidades prescritas para las demás obras dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á no ser en el caso de que se autorizase á la Junta, á propuesta de la misma, para llevarlas á cabo por administración.

La Junta celebrará las subastas de las obras con arreglo á las disposiciones vigentes, aprobando previamente los plie-

gos de condiciones particulares y económicas, y nombrará los Vocales y el Presidente que deberán asistir á las subastas. Podrá también adquirir los materiales, artefactos y máquinas por concurso.

8.º Realizar empréstitos con destino exclusivo á la ejecución de las obras, previa la competente autorización.

9.º Pagar los intereses de sus obligaciones y amortizarlas á su tiempo.

10. Proponer á la Dirección general cuanto juzgue conveniente á las obras ó intereses que la Junta representa.

11. Elevar con su informe administrativo á la Dirección general todos los proyectos de las obras, y á la resolución de la misma cuantos incidentes ocurran en que se halle ligado lo económico y lo facultativo.

12. Ejercer la vigilancia económica de las obras.

13. Presenciar, siempre que lo juzgue conveniente, la recepción de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por contrata ó concurso, y las de las obras y trabajos á medida que se vayan realizando, así como las provisionales y definitivas de las obras nuevas.

14. Someter á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas las liquidaciones finales de las construcciones y trabajos subastados, y las actas de recepción que se deberán levantar de todas las obras, consignando en estos documentos su conformidad, sin cuyo requisito no serán válidos.

15. Aprobar, previa propuesta del Director facultativo, las cuentas de las obras y ordenar su pago.

16. Disponer, con la debida autorización del Gobierno, y con arreglo á los proyectos respectivos, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar, para procurar todos los recursos posibles con destino á la ejecución de las obras proyectadas ó que se proyecten para la mejora de los servicios del puerto.

17. Informar, cuando la Superioridad reclame su dictamen, sobre los asuntos que puedan afectar á las obras y servicios del puerto.

18. Comunicarse directamente con la Dirección general de Obras públicas y con las Corporaciones locales y particulares, y por medio del Gobernador de la provincia con los demás Centros y Autoridades.

19. La Junta será precisamente oída en todos los asuntos que pudiesen afectar directa ó indirectamente á las obras y servicios del puerto, y á su mejora y ensanche.

20. La Junta no podrá, por ninguna causa ni motivo, emplear los fondos que administre para otro objeto que el especial de su creación, y no dispondrá otros pagos que los necesarios para satisfacer los gastos de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Recaudación de arbitrios, los de las oficinas facultativas y administrativas de la Dirección, y los pecuniarios á las obras, justificados precisamente por los Jefes de las dependencias y por el Ingeniero Director de las mismas, con sujeción estas últimas á los proyectos y presupuestos aprobados por el Gobierno.

21. Proponer las rebajas que estime oportunas en los arbitrios al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, quien las aprobará, siempre que quede á cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta y no lastime con la rebaja los intereses de los demás puertos españoles.

Art. 4.º Las oficinas de la Junta se compondrán de las Secciones siguientes: Secretaría, Contaduría, Depositaria, Recaudación, Estadística y Facultativa.

El Depositario y Cobrador seguirán prestando igual fianza que en la actualidad.

El cargo de Contador lo desempeñará el que lo sea en propiedad de la Diputación provincial, prestando igual fianza que en la actualidad, y siendo de su deber llevar los libros de Contabilidad, intervenir los pagos y dirigir y fiscalizar los cobros.

Art. 5.º Cuando la Junta se ocupe de asuntos de higiene y sanidad del puerto, el Médico Director de Sanidad marítima asistirá á sus sesiones como si fuera Vocal, teniendo voz y voto solamente en aquellos asuntos de su especialidad.

Art. 6.º El cargo de Vocal electivo es voluntario, honorífico y gratuito ó incompatible con toda participación directa ó inmediata, manifiesta ó encubierta, en las obras, servicios y contratos que se realicen con los fondos que administra la Junta.

Art. 7.º El Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ejercerá la vigilancia administrativa en la Junta de Obras del puerto, pudiendo convocar á sesiones extraordinarias y asistir á las ordinarias, presidiendo unas y otras con voz y voto, sin que esté autorizado para delegar esta facultad.

Art. 8.º El Ingeniero Jefe de la provincia ejercerá las funciones de Inspector de las obras y de Delegado técnico del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 9.º Los Vocales natos tomarán posesión en la primera sesión de la Junta á que asistan; el Presidente la dará á los Vocales electivos y á los Vocales por derecho propio, previa aprobación por la Junta de los documentos que acrediten su derecho.

Sustituirán en la Junta en los casos de ausencia ó enfermedad de los propietarios: á los Vocales natos, el que debe hacer sus funciones en el cargo que le da derecho á formar parte de la Junta, con arreglo á los preceptos legales establecidos; á los Vocales electivos, un Vocal suplente, que al efecto se elegirá por las respectivas Corporaciones al tiempo de hacer la designación del Vocal propietario.

Art. 10. 1.º Los representantes de la Cámara Agrícola y del Comercio, Ateneo Mercantil y Círculo Frutero deberán justificar, antes de tomar posesión del cargo, que satisfacen contribución territorial el primero, y los demás industrial ó de comercio, y que figuran en el cuarto superior de las listas de contribuyentes de la provincia, si se trata de contribución territorial, y de la capital, si se refiere á las de industria ó comercio, y dentro del concepto en que contribuyan.

2.º No podrán ser elegidos ni tomar posesión de su cargo, como Vocales de la Junta, los que tengan alguna de las incompatibilidades ó incapacidades establecidas por la ley para el cargo de Diputado provincial, con la sola excepción de los Concejales propietarios y suplentes.

3.º Los suplentes que han de elegirse deberán reunir las mismas condiciones que los propietarios, y estarán sujetos á las mismas incompatibilidades ó incapacidades.

Art. 11. Serán también deberes de la Junta:

1.º Formular en el mes de Noviembre de cada año el plan económico de las obras de nueva construcción que deban ser ejecutadas en el año inmediato, informando el plan técnico de estas mismas obras, redactado por el Ingeniero Director.

2.º Informar y elevar al Ministerio cada tres años, si no hubiese alteraciones sustanciales en los años intermedios, los presupuestos anuales de las obras de conservación y de explotación de los servicios del puerto.

3.º Ejercer la vigilancia económica de las obras y servicios, denunciando á la Dirección general las que se construyan sin que sus proyectos y presupuestos estén aprobados por la Superioridad.

4.º Elevar á la aprobación de la Superioridad, en los cuatro primeros meses del año económico, las cuentas generales de administración del anterior ejercicio con las de gastos de todas las obras y servicios técnicos.

Art. 12. La Junta incurrirá en responsabilidad:

1.º Por no llevar sus actas en la forma prevenida en el artículo 21 y por infracción con sus acuerdos de las leyes y reglamentos.

2.º Por desobediencia á las órdenes de la Superioridad de que depende.

3.º Por abandono de alguna ó de todas sus funciones.

4.º Por negligencia ú omisión en los servicios que le están confiados.

Art. 13. La responsabilidad será administrativa, civil ó penal, según la naturaleza del acto ú omisión de que se derive.

Art. 14. La responsabilidad se exigirá y alcanzará á los individuos que hubieran realizado el acto, tomado el acuerdo ó incurrido en la omisión que lo motive.

Art. 15. La responsabilidad administrativa será corregida con advertencia, suspensión ó destitución, decretadas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa instrucción de expediente justificativo, con audiencia de los interesados. La suspensión de los Vocales no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que hubiere recaído auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Art. 16. La Junta incurrirá en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa emplease los fondos que administra en otro objeto que el especial de su creación, no pudiendo hacer de ellos una inversión distinta de los pagos necesarios para satisfacer los gastos legítimos de sus oficinas y de las obras y servicios del puerto, justificados los primeros por los Jefes de las mismas y los segundos por el Ingeniero Director.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA

Art. 17. La Junta celebrará dos sesiones en cada mes, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere precisas, ó que sean solicitadas por la tercera parte del número de los Vocales de que se halla compuesta.

Art. 18. Las sesiones serán públicas y se verificarán previa convocatoria por medio de citación rubricada por el Secretario y dirigida á cada uno de los Vocales.

Art. 19. Para celebrar sesión es necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos de que se compone la Junta.

Para que resulte acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes, conforme al párrafo anterior.

Cuando no se reuna suficiente número de Vocales se convocará á sesión para dos días después, y serán válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones.

Art. 20. El que presida la sesión decidirá los empates con su voto de calidad.

Art. 21. El orden de las sesiones será siempre:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión á que el acta diera lugar.

2.º Lectura de las comunicaciones y discusión á que dieran lugar.

3.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes de las Comisiones especiales que las Juntas nombren de entre sus Vocales para la distribución del trabajo y facilidad en el despacho de los asuntos.

4.º Examen, aprobación ó reparo de las cuentas y certificaciones que se presenten.

5.º Discusión y votación sobre las proposiciones que los Vocales formulen sobre asuntos de la competencia de la Junta.

Art. 22. En las actas se consignarán la fecha y localidad

en que las sesiones se celebren, los nombres y calidades del Presidente y de los demás Vocales concurrentes, con indicación de la procedencia ó representación que cada cual ostente, aprobación ó rectificación del acta de la anterior, un extracto suficiente del asunto ó asuntos de que se trate, con expresión de los fundamentos alegados en la discusión, voto que cada uno emita y cuenta de votos.

Se consignarán también los acuerdos que se tomen y las protestas que se formulen, las excusas y justificaciones que se presenten por los Vocales que no asistan, y en suma, todo cuanto ocurra que sea digno de mencionarse, por estar relacionado con la gestión encomendada á la Junta.

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 23. Corresponde al Presidente:

- 1.º Llevar la representación de la Junta en todas las órdenes y la correspondencia oficial.
- 2.º Presidir las sesiones, dirigir la discusión y resolver con su voto los empates.
- 3.º Firmar con el Secretario las actas de la Junta que presida y las comunicaciones oficiales, y visar las certificaciones que la Secretaría expida.
- 4.º Ejecutar los acuerdos de la Junta.
- 5.º Acordar las providencias que estime oportunas en bien del servicio, sometiéndolas luego á la deliberación de la Junta en la sesión inmediata.
- 6.º Firmar los libramientos para los pagos necesarios, previa justificación suministrada por la Secretaría, Contaduría, Depositaria y Recaudación en las referentes al personal administrativo y al material de estas oficinas, previa justificación hecha por el Director facultativo en todo lo que se refiera á la Dirección de las obras y ejecución de las mismas.
- 7.º Autorizar los cargarémos correspondientes á todos los ingresos, y en general, los libros y documentos de la Junta.
- 8.º Dar cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de la constitución de la Junta y de las variaciones del personal de Vocales.

Art. 24. El Vicepresidente tendrá los deberes y atribuciones del Presidente cuando por cualquier motivo sustituya á éste, y cuando por vacante del cargo de Presidente ejerciera el mismo interinamente.

#### CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE ADMINISTRE LA JUNTA

Art. 25. Los fondos que administre la Junta se custodiarán en la sucursal de esta provincia de la Caja general de Depósitos, en donde existirán en cuenta corriente sin interés, á tenor de lo prevenido en la ley de 2 de Agosto de 1886.

Art. 26. Para realizar el movimiento de fondos producidos por ingresos y pagos de carácter ordinario que la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios requieran, la Junta abrirá en la sucursal del Banco de España cuenta corriente sin interés, en la que deberán existir solamente los fondos que se conceptúen necesarios para el pago de las atenciones mensuales.

Esta cuenta se abrirá á nombre de la Junta, tomándose nota en la sucursal del Banco de las firmas del Presidente, Contador y Depositario, precedidas de las respectivas ante-firmas; autorizando las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

En la Depositaria de la Junta se custodiarán las cantidades necesarias para el pago diario ó quincenal del material ó jornales.

Art. 27. En las sesiones que celebre la Junta para acordar pagos, el Contador manifestará el saldo de la cuenta corriente con la sucursal del Banco de España en el día anterior á aquel en que se celebre la sesión.

Si la cantidad disponible en esta cuenta fuese sensiblemente mayor que el importe de los pagos que proceda autorizar, la Junta acordará llevar á la reserva de la Caja de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue conveniente en vista de las probabilidades de ingresos y pagos pendientes.

Si el saldo disponible en la cuenta del Banco fuera menor que el importe de los pagos que se haya de acordar, la Junta dispondrá de los fondos de reserva de la Caja de Depósitos en cantidad suficiente para atender á los pagos de que se hace mención en el párrafo anterior.

Art. 28. El Jefe de la Recaudación de arbitrios pasará nota diaria detallada, formulada en una hoja talonaria, de la recaudación efectuada, y el Cajero de la Recaudación hará diariamente ingreso en la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España, presentando al Depositario y al Contador de la Junta el talón resguardo.

Art. 29. Siempre que el Presidente ó Autoridad competente lo ordenen, cuando lo pidan dos Vocales de la Junta, y por lo menos una vez al año, se efectuará el balance de fondos. Al efecto, se procederá al examen y comprobación de los libros, de los saldos de la Caja de Depósitos y de la cuenta corriente de la sucursal del Banco, y se practicará arqueo en la Caja de la Depositaria.

Las comprobaciones, exámenes de documentos y arcosos se harán por el Presidente y por dos Vocales de la Junta, con asistencia del Contador y del Depositario, levantándose acta del resultado, escrita en un libro destinado á este objeto, foliado y rubricado por el Presidente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.º Inmediatamente que se comunique á la Diputación provincial el nuevo Real decreto constitutivo de la Junta, citará á sesión extraordinaria, al objeto de elegir la Comisión permanente del Puerto.

Art. 2.º El Presidente de la Diputación invitará, inmediatamente le sea conocido dicho decreto, á las Sociedades y Corporaciones que deben elegir Vocales de la Junta de Obras del puerto, al objeto de que lo verifiquen en tiempo y forma oportunos, y citará á todos los de la Junta para la toma de posesión en un plazo que no excederá de treinta días.

Art. 3.º Constituida la Junta, procederá á redactar, de conformidad con las disposiciones del citado decreto, un reglamento particular adicional de régimen interior y para sus servicios administrativos y técnicos, remitiéndolo en el plazo de un mes al Ministerio de Obras públicas, al efecto de su aprobación.

Aprobado por S. M.—Madrid 29 de Julio de 1902.—FÉLIX SUÁREZ INCLÁN.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

De Real orden, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, adjunto remito á V. I. el expediente instruido á instancia de D. José María de Sabater y Prat, en solicitud de que se rehabiliten á su favor los títulos de Marqués de Capmany y Conde de Valcabra, á fin de que por el Juzgado correspondiente se practique la información prevenida en el mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1902.

P. D., LUIS SILVELA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de su oficio, núm. 1.792, de 10 del actual, dando cuenta de haber sido condenado á cuatro años de prisión militar menor, con las accesorias de pérdida de empleo ó clase, el sargento segundo de Infantería de Marina Casimiro Fernández Lago, por los delitos de desobediencia y deserción, en Consejo de guerra celebrado el día 27 de Mayo último, y de que habiendo requerido á dicho individuo para que hiciese entrega de sus nombramientos, manifestó no tener ninguno en su poder, por haberlos extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer queden nulos y sin ningún valor los nombramientos de cabo y sargento expedidos á favor del interesado, y que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, estampándose nota de ella en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de consultas de la Delegación de Hacienda de Zamora y las Administraciones de Contribuciones de varias provincias respecto á si deben subsistir las llamadas Juntas administrativas á que se refiere el reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, ó, por el contrario, han de someterse desde luego al conocimiento de los Tribunales gubernativos provinciales de Hacienda los asuntos en que aquéllas entienden, fundando esta duda en lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 30 de Agosto del pasado año, y también sobre si compete á los referidos Tribunales ó á las Administraciones de Contribuciones la resolución de las reclamaciones á que se refiere el artículo 313 del citado reglamento contra las cuotas impuestas por las Juntas repartidoras en los dos casos que pueden ocurrir, esto es, que se formulen antes de ser aprobado el reparto ó después de su aprobación;

Considerando que si bien el art. 16 del Real decreto de 30 de Agosto de 1900 dispone que quedan suprimidas todas las Juntas especiales que por virtud de los reglamentos y demás disposiciones vigentes están llamadas á conocer y resolver sobre las reclamaciones

administrativas, pasando el conocimiento de ellas á los Tribunales gubernativos provinciales, esta supresión no alcanza á las llamadas Juntas administrativas de consumos, que aun cuando llevan análoga denominación no son tampoco de las incluidas en el Real decreto de 20 de Febrero de 1852, porque no están llamadas á resolver reclamaciones, dándose á sus fallos carácter de mero acto administrativo, como expresamente se consigna en el art. 184 del reglamento de consumos, que reconoce el derecho á entablar la reclamación en primera ó única instancia, según la cuantía del asunto, ante las Delegaciones de Hacienda, reclamación que actualmente es la que corresponde sustanciar y resolver también en primera ó única instancia á los Tribunales gubernativos provinciales;

Considerando que este criterio armoniza las disposiciones del reglamento de consumos con las contenidas en los artículos 49 de la instrucción de 18 de Enero y 194 del reglamento de 6 de Marzo de este año, que atribuyen á los Tribunales gubernativos provinciales la resolución en primera ó única instancia de las reclamaciones económico administrativas que se promuevan contra los actos administrativos, y por otra parte es análogo al que se seguía anteriormente; pues aun cuando el art. 62 del reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 atribuyó la resolución de primera ó única instancia á las Juntas administrativas, por lo que algunas Delegaciones entendieron que entre aquéllas estaban las de consumos y se abstuvieron de conocer en los asuntos por las mismas resueltos, por Real orden de 17 de Marzo de 1891, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 de Abril siguiente, se dispuso que las Delegaciones resolvieran en primera instancia las reclamaciones contra los fallos de las repetidas Juntas;

Considerando que si en el terreno legal no hay dificultad para la subsistencia de los Juntas, en el de la práctica es de necesidad, tanto por el crecido número cuanto por la naturaleza de los hechos en que ha de entender y que casi siempre requieren la comparecencia personal de denunciados ó aprehensores, denunciados y testigos, difícil de conseguir si las primeras actuaciones hubieran de realizarse en población distinta de aquella en que se ejecutó el hecho objeto de la denuncia;

Considerando que respecto á las reclamaciones sobre las cuotas de los repartimientos á que se refiere el artículo 313 del reglamento de consumos, es indudable que como el mismo artículo determina deben ser acordadas por las Administraciones al aprobar ó desaprobar los repartos, tanto porque interin no recae este acuerdo no existe acto administrativo, sino actos preparatorios ó de mera gestión para la realización del repartimiento, cuanto porque en muchos casos pudiera resultar inútil el trabajo y sin efecto los fallos de los Tribunales gubernativos resolviendo reclamaciones sobre cuotas incluidas en repartos que con la misma ó posterior fecha podían ser declarados nulos por la Administración; y

Considerando que no se encuentran ya en el mismo caso las reclamaciones que se promuevan con posterioridad á la aprobación de los repartimientos, bien se refieren á la totalidad de éstos, ó ya á las cuotas en ellos consignadas á los contribuyentes, pues dictado por la Administración el acuerdo que constituye acto administrativo no debe entender en las reclamaciones que al mismo afectan, salvo el caso de que se utilice el recurso previo determinado en el art. 158 del reglamento de 6 de Marzo de este año, debiendo en consecuencia estimarse y tramitarse como reclamaciones, cuya resolución en primera ó única instancia es de la competencia de los Tribunales gubernativos provinciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar:

1.º Que las Juntas administrativas de consumos determinadas en el art. 179 del reglamento del impuesto no son de las suprimidas por el 16 del Real decreto de 30 de Agosto de 1900, debiendo continuar conociendo de los asuntos que dicho reglamento les comete, puesto que sus acuerdos sólo tienen carácter de acto administrativo contra el que puede promoverse la reclamación económico administrativa cuya resolución en primera ó única instancia, según la cuantía del asunto, es de la competencia de los Tribunales gubernativos provinciales; y

2.º Que las reclamaciones relativas á los repartimientos de consumos á que se refiere el art. 313 del reglamento de consumos deben ser acordadas como el mismo dispone por las Administraciones de Contribuciones al resolver sobre la aprobación de dichos repartos, siendo de la competencia de los Tribunales gubernativos provinciales la resolución de las reclamaciones

que contra dichos acuerdos ó con posterioridad á la aprobación de los repartimientos por las Administraciones puedan promoverse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último,

El REY (Q. D. G.) teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 37'13 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Agosto próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Pablo Estapé, en solicitud de autorización para vender embotelladas las aguas minero medicinales que emergen del manantial titulado «Els Bullidors» en término de Caldas de Malavella, de esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión, del tenor que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo una vez más del expediente relativo á la declaración de utilidad pública y autorización para la venta embotellada del agua del manantial «Els Bullidors» en Caldas de Malavella, solicitada á nombre del propietario del mismo D. Pablo Estapé, por D. Federico Basolls.

Modificada la expuesta pretensión, en virtud de lo acordado por la Dirección general de Sanidad, de conformidad con lo preceptuado por el Consejo en su informe de 17 de Junio último, desistiendo D. Pablo Estapé de instar la declaración de utilidad pública, y limitándose á solicitar la autorización para vender embotelladas dichas aguas, con el nombre de «Vichy Caldense», manantial del Hospital, la Comisión se ocupará solo de los documentos relacionadas con la expresada solicitud.

De ellos resulta que las aguas del manantial «Els Bullidors», según el análisis cualitativo hecho por el Doctor D. Ramón Codina Longlín, en forma reglamentaria, son alcalinas, bicarbonatadas á base sódica é hipotermales, pues su temperatura de emergencia es de 58°.

La Memoria histórico científica que autoriza el Doctor en Medicina D. José Presas Porellada, conforme los datos analíticos, y detalla las virtudes terapéuticas del agua, acreditadas por la experiencia.

La certificación del Subdelegado concurre al mismo fin, ratificando los documentos relacionados.

Anunciada la pretensión en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y en la GACETA DE MADRID, se produjeron oposiciones por parte del Ayuntamiento de Caldas de Malavella, D. Modesto Forest, concesionario de las aguas del Vichy Catalán; D. Narciso Mitja, por sí y á nombre de 113 vecinos de la villa, y D. Narciso Pla, fundándose estas reclamaciones en los derechos de los vecinos sobre las dichas aguas; en que Estapé no puede disponer más que del sobrante de las mismas, y en que no procedía se las declarase de utilidad pública sin establecimiento.

La Junta de Sanidad y la Comisión provinciales informaron favorablemente la solicitud de Estapé, y este Consejo, á quien se remitió el expediente, propuso, y así se acordó en su informe precitado de 17 de Junio, que se desestimase la declaración de utilidad pública pretendida, y que para el caso de que D. Pablo Estapé insistiese sólo en obtener la autorización á que refiere la Real orden de 17 de Mayo de 1886, ó sea para vender embotellada el agua del manantial, procedía de-

clarar concluido el expediente, á los efectos del art. 6.º del reglamento de baños, y que se practicase como determina el 7.º la inspección del manantial por el Médico Director D. Aquilino Reyes, que se encontraba en turno.

Estimado así por la Superioridad, y habiendo reducido el solicitante su pretensión en los términos expuestos, se designó al Médico Director D. Ubaldo Castells, á quien le correspondía el turno, y éste informó que el manantial emerge cerca de unas ruinas que se llaman «Patio del Hospital», manifestándose distintos veneros, de ellos uno de Pla, próximo de «Els Bullidors», los de Raig de Sangrán, de rendimiento escaso, y Puig de las Animas, hoy Vichy Catalán; que las aguas de «Els Bullidors» son francamente alcalinas é hipotermales. 58° c., desprendiendo en su emergencia numerosas burbujas, á las que deben su nombre de «Hervideros».

Las clasificó entre las bicarbonatadas sódicas, variedad hipotermales, y propuso se concediese la autorización solicitada, ya que la circunstancia de no disponer Estapé de todo el caudal de agua, impide se utilicen en un establecimiento, y que se le permita denominarlas «Vichy Caldense», manantial «Els Bullidors» ó «Vichy Catalán», manantial del Hospital, por el sitio donde emergen.

La Comisión, teniendo en cuenta que se han llenado en el expediente todos los requisitos que exige la Real orden de 17 de Mayo de 1886, en relación con los artículos 6.º y 7.º del reglamento de baños; que resulta justificado que las aguas del manantial «Els Bullidors», propiedad condicionada de Estapé, son bicarbonatadas sódicas, variedad hipotermales, y que no pueden utilizarse en un establecimiento por no disponerse de caudal cierto, opina que procede otorgar á dicho D. Pablo Estapé la autorización que menciona la Real orden de 17 de Mayo precitada para vender embotelladas las aguas de dicho manantial en las boticas y depósitos autorizados, según las disposiciones sobre el particular vigentes.

En cuanto á la denominación que haya de darse á las dichas aguas al anunciar su venta, y en las etiquetas de las botellas, no ve inconveniente la Comisión en que sea la de «Vichy Caldense» manantial «Els Bullidors» ó «Hervideros», ya que las análogas en la misma ciudad, llamadas Puig de las Animas, se denominan Vichy Catalán, siempre que no esté concedida marca industrial que pudiera resultar directamente perjudicada.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone, concediendo por tanto á Don Pablo Estapé la autorización solicitada, así como también que en las etiquetas de las botellas y en los anuncios pueda denominarlas con el nombre de «Vichy Caldense» manantial «Els Bullidors» ó «Hervideros», siempre que no haya concedida marca industrial que pudiera resultar directamente perjudicada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose efectuado la designación de grupos de las enseñanzas de la carrera de Veterinaria para la formación de los cuestionarios referentes á las oposiciones á plazas de Auxiliares;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncien á oposición dos plazas de Auxiliares, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.250 pesetas, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose efectuado la designación de grupos de las enseñanzas de la carrera de Veterinaria para la formación de los cuestionarios referentes á las oposiciones á plazas de Auxiliares;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición la plaza de Profesor de tragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose efectuado la designación de grupos de las enseñanzas de la carrera de Veterinaria para la formación de los cuestionarios referentes á las oposiciones á plazas de Auxiliares;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición la plaza de Director anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 12 del corriente Julio Don Benito Alcina y Rauce, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que ocupaba el número 113 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid, Zaragoza y Salamanca, D. Federico Aloriz y Aguilera, D. Eduardo Ibarra y Rodríguez y D. Mariano Amador y Andreu, que por ascensos anteriores habían llegado á ocupar los números 146. 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar respectivamente en el mismo los números 145, 210 y 280, con la antigüedad de 13 de Julio corriente, y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas el primero, 5.000 el segundo y 4.000 el tercero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, en 31 del pasado Mayo, la cátedra de Lengua árabe de la Sección de Estudios literarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por haber sido jubilado, á su instancia, D. Francisco Codera y Zaydín, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores, que es el que la corresponde con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho Natural por haberse agotado el período de traslación á que oportunamente se anunció;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores que la corresponde, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto admitir á D. Pedro María López la renuncia que ha presentado, desistiendo de tomar posesión de la cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, para la que fué

nombrado, en virtud de traslación, por Real orden de 27 de Mayo último; declarar agotado el concurso de traslación anunciado para la provisión de dicha cátedra por no reunir el otro aspirante presentado, D. Gabriel Callejón, las condiciones exigidas en la convocatoria; y disponer que la referida vacante se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, correspondiente á la Sección de Estudios históricos, por haber quedado desierto el periodo de traslación á que oportunamente se anunció;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha vacante se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores, que le corresponde, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de Enfermedades de la Infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y correspondiendo su provisión al turno de oposición entre Doctores, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha vacante se agregue á la de igual asignatura de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca, anunciada por Real orden de 31 de Enero del corriente año, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 4 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, y procediendo su provisión en el turno de oposición entre Doctores, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha vacante se agregue á la de igual asignatura de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla, anunciada por Real orden de 31 de Enero último, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 4 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia Universal, correspondiente á los Estudios históricos, por haber quedado desierto el turno de traslación, á que oportunamente se anunció, y correspondiendo su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha vacante se agregue á la de igual asignatura de la Universidad de Sevilla, anunciada á oposición por Real orden de 24 de Julio de 1899, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 4 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Química general, por no haber formulado propuesta el Tribunal calificador al efectuarse las oposiciones, y correspondiendo de nuevo su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha vacante se agregue á la de igual asignatura de los «Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz», anunciada en Real orden de 7 de los corrientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 4 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se excite el celo de todas las Diputaciones provinciales á fin de que envíen al extranjero Maestros de primera enseñanza que, llevando á cabo los estudios necesarios, nos importen las prácticas de la Pedagogía moderna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo que resulta del expediente relativo al Catálogo de montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública en la provincia de Murcia:

Considerando que de las reclamaciones presentadas acerca de la pertenencia de los montes comprendidos en dicho Catálogo sólo hay propiamente dos que versen sobre la totalidad de los que ahora figuran por primera vez catalogados, y son las producidas por el Ayuntamiento de Calasparra, pretendiendo que se le asigne la pertenencia de los montes señalados con los números 1 y 3, atribuida al Estado, siendo atendible la que se refiere al segundo, pero no así la que se contrae al primero de los predios citados, toda vez que de los antecedentes consultados resulta que todos los montes del término de Calasparra eran de la pertenencia del Estado, si bien desde antiguo ejercían sobre ellos los vecinos ciertos disfrutes, y que, en evitación de los perjuicios que este estado de cosas irrogaba, se dispuso por orden del Gobierno de la República de fecha 15 de Abril de 1873, se hiciera una consolidación de dominio de dichos predios mediante la división entre el Estado y el Ayuntamiento, á fin de que cada uno quedara por completo dueño del dominio directo y útil de los que se le adjudicaran, y según informa el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, al llevarse á cabo tal división, correspondió al Estado el monte núm. 1, y al Ayuntamiento de Calasparra el núm. 3.

Considerando que la reclamación formulada por D. Antonio López García contra la pertenencia del monte núm. 9 no debe ser tomada en cuenta, por referirse á un predio que se hallaba ya inscrito con el número 11 en el Catálogo de 1862, y que si dicha reclamación se produjera después conforme al procedimiento de exclusión, debería ser también desestimada, porque lo fué por Real orden de 17 de Octubre de 1882, que cerró la vía administrativa, dejando sólo expedita la de los Tribunales ordinarios:

Considerando que la reclamación presentada por D. Pedro Melgares y Melgares sobre la pertenencia del monte señalado con el núm. 13, que figuraba ya en parte en el Catálogo de 1862 con el núm. 18, debe tramitarse, no como caso de exclusión, sino de deslinde,

puesto que versa sobre la porción del mismo denominada «Llanos de Béjar», que ahora se ha añadido al expresado monte, anteriormente catalogado:

Considerando que todas las reclamaciones entabladas sobre exclusión de aquel Catálogo de porciones de montes en concepto de fincas de propiedad particular de los solicitantes deben desestimarse por improcedentes y por ser su fondo propio de los expedientes de deslinde de los montes á que las instancias se refieren, manifestándoseles que acudan cuando los deslindes totales ó parciales se realicen; y que si algunos se contraen á fincas que ya la Administración, mediante deslindes parciales anteriores aprobados y de resolución firme, consideró de pertenencia privada, servirán tales resoluciones para ser respetados en su posesión y para que, llegado el deslinde total del monte, les sea reconocido su derecho, á menos de demostrarse que aquellos actos fueron lesivos:

Considerando que las reclamaciones presentadas por algunos particulares solicitando la modificación de los linderos de varios montes en el concepto de que los asignados pueden comprender fincas de propiedad privada, deben asimismo desestimarse, fundado en ser materia de deslinde la puntualización de los límites, los cuales, tal como en el Catálogo se anotan, son más bien descriptivos del monte, ó mejor dicho, de su situación general, sin la precisión y detalle que sólo por los deslindes se puede obtener:

Considerando que las reclamaciones entabladas por el Ayuntamiento de Fortuna, quien expone que el Catálogo no comprende como debiera todos los montes de su término, porque procedía anularse muchas ventas hechas indebidamente por la Hacienda á causa de haber calificado como de Propios algunos predios que son de aprovechamiento común, no son para resueltas por este Ministerio con motivo del nuevo Catálogo, debiendo el Ayuntamiento citado incoar, para cada uno de los montes á que se refiere, expediente por separado ante los Ministerios de Hacienda y este de Agricultura:

Considerando que de las observaciones hechas por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia y Alicante, las que se refieren á variaciones de nombres de los sitios, linderos, especie, etc., son atendibles: que la relativa al monte núm. 68, del que dice que fué ilegalmente vendido, no ha ya lugar á tenerla en cuenta, puesto que por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Octubre de 1900 se ha dispuesto anular la venta del mencionado predio; que respecto de los montes números 71 y 72, acerca de los cuales manifiesta dicho funcionario que están en su totalidad detentados por particulares, se hace preciso poner en claro las circunstancias en que tal detentación se produjo y ahora se encuentra, para adoptar en su vista la resolución que proceda; y que tocante á los terrenos públicos, de que también habla el Ingeniero Jefe citado, que no están catalogados y pueden verse entregados á la devastación, como no expresa si deben ser declarados de utilidad pública desde el punto de vista forestal, sino más bien insinúa lo contrario, no puede acordarse sobre ellos cosa alguna, sin que antes se determine si reúnen condiciones para exceptuarlos de la desamortización, atendiendo al expresado carácter; y

Teniendo en cuenta que las observaciones hechas por el Ingeniero Jefe de la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura son aceptables, pues se encaminan á la inclusión en el Catálogo de los montes ó porciones de ellos adquiridas por el Estado en los perímetros en que se ha hecho aplicación de la expropiación, ó á rectificar la especie asignada por haberse introducido alguna nueva con la repoblación, ó la cabida, mejor determinada por deslindes ó por agrupaciones y segregaciones aprobadas; pero que acerca de las descripciones y modo de efectuar aquellas inclusiones deben hacerse, limitándolas á lo ya adquirido, con exclusión de lo que aun no lo ha sido, aunque esté en tramitación, ó expresando esta circunstancia en la inscripción en el Catálogo de cada monte;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe con carácter definitivo el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Murcia, tal como aparece inserto en el núm. 283 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 10 de Octubre de 1901, con las modificaciones que se expresan en la adjunta relación.

2.º Que se manifieste al Ayuntamiento de Calasparra que la pertenencia asignada á los montes números 1 y 3 de dicho Catálogo se deriva de división hecha de los montes de aquel término municipal entre el Estado y el pueblo, siendo del Estado el señalado con el

número 1, y del Municipio el designado con el núm. 3.

3.º Que se desestime la pretensión de D. Antonio López García sobre el monte núm. 9, porque figuraba ya en el Catálogo de 1862 con el núm. 11, y le fué ya denegada tal solicitud por Real orden de 17 de Octubre de 1882, quedándole, por tanto, cerrada la vía gubernativa y abierta sólo la de los Tribunales ordinarios.

4.º Que se desestimen todas las demás reclamaciones hechas por los particulares, porque todas son para resueltas por medio de deslindes, y no con ocasión de la formación del Catálogo, dado que versan sobre pertenencia de porciones de montes ó sobre rectificación de los linderos asignados á éstos.

5.º Que á los particulares que invocan deslindes ó exclusiones parciales hechas por la Administración, se les manifieste que las resoluciones adoptadas por ésta podrán hacerse valer al tramitarse los deslindes de los montes en cuestión, en el supuesto de que no resulten lesivos.

6.º Que á los recurrentes particulares y al Ayuntamiento de Alhama que reclaman contra la designación de los linderos de varios montes, bien por vaguedad de éstos, ó por si dentro de ellos queda terreno que creen pertenecerles, se les manifieste también que sus instancias son materia de deslindes, y que la designación de límites en el Catálogo tiene el carácter de descriptiva principalmente de la situación de los montes, sin la puntualización de los linderos que sólo fijan y determinan los deslindes.

7.º Que las reclamaciones elevadas por el Ayuntamiento de Fortuna sobre ventas indebidas hechas por la Hacienda y sobre clasificación de algunos de los montes de su término municipal, deben ser objeto de expedientes por separado ante los Ministerios de Hacienda y este de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

8.º Que se incluyan con los números 28 bis, 28 ter, 28 cuater y 29 bis, y con las reseñas y cabidas que se expresan en la misma relación, los cuatro montes adquiridos por expropiación, con sus respectivas agregaciones y segregaciones; pero con sujeción á los expedientes de adquisición resueltos y sin perjuicio de las rectificaciones que nuevas adquisiciones hagan precisas.

9.º Que tocante á los montes números 71 y 72 del Catálogo, se den por el Ingeniero Jefe del distrito forestal toda clase de explicaciones sobre las circunstancias en que se hallan detentados para acordar en su vista lo que proceda.

10.º Que por el mismo Ingeniero Jefe se determinen las condiciones que reúnen aquellos terrenos que ostentando calidad de pertenencia pública no están catalogados, con el fin de proceder á su clasificación, puntualizando cuanto se refiere á su cabida, límites, pertenencia, especie arbórea dominante y demás circunstancias que considere pertinentes al objeto indicado.

De Real orden lo comunico á V. I., encargándole que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, para su debido conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Relación que se cita en la anterior Real orden, donde constan las adiciones y modificaciones que deben hacerse al Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Murcia.**

Monte núm. 1. La especie, en vez del *Rosmarinus officinalis*, debe ser el *Macrochloa tenacissima*.

Monte núm. 3. La pertenencia atribuida al Estado se debe cambiar por la del pueblo de Calasparra. Como consecuencia de esta modificación, este monte pasará á figurar en el Catálogo con el núm. 31, debiendo correrse un lugar la numeración de los montes señalados con los números del 4 al 31 ambos inclusive.

Monte núm. 4. La designación del límite Sur, en la cual se dice «y monte Lomas de las Pertigas, del Estado», debe decir «y monte Lomas de las Pertigas, de Calasparra».

Monte núm. 5. Al designar el lindero Sur, donde dice «monte Lomas de Llobregat de Casa Blanca, etc., del Estado», se dirá «monte Lomas de Llobregat de Casa Blanca, etc., de Calasparra».

Monte núm. 9. En la designación del nombre debe corregirse lo de «Cerro del Molar», poniéndose «Cerro del Moral».

Monte núm. 10. El nombre de «Hoyicas» se debe sustituir por el de «Oicas».

Monte núm. 11. El nombre de «Los Cueros» debe ser «Los Cueros». En el lindero Sur, la «Rambla de Robledillo», debe llamarse «Rambla del Robledillo».

Monte núm. 13. En el lindero Este, debe decirse «Barranco de los Siete Peñones», en lugar de «Barranco de los Siete Picos»; y en el del Oeste «Oicas» en vez de «Hoyicas».

Monte núm. 14. El nombre de «Mayada» se debe cambiar por el de «Majada». En el lindero Norte, donde dice «Rambla del Robledillo», se pondrá «Rambla del Roblecillo».

Monte núm. 15. Al designar su límite Sur, donde dice: «Barranco de los Siete Peñones», deberá ponerse: «Barranco de los Siete Peñones».

Monte núm. 24. En el lindero Sur se cambiará el nombre de «Hoyicas» por el de «Oicas».

Monte núm. 28 bis. Con este número debe figurar un monte, cuya descripción es como sigue:

Término municipal: Alhama.

Nombre: Umbría del Río y Solana de las Cuevas.

Pertenencia: Al Estado.

Límites: Norte, divisorias del Berro y de las Cuestas del Marqués.

Este, terrenos de particulares y monte de Propios de Alhama.

Sur, monte del Estado denominado «Estrecho y Hoya».

Oeste, montes del Estado denominados «Huerta de Espuña» y «Barranco del Valle».

Especie: *Pinus halepensis*.

Cabida total: 611 hectáreas.

Cabida forestal: 611 hectáreas.

Monte núm. 28 ter. Con este número debe incluirse un monte, cuya descripción es la siguiente:

Término municipal: Alhama.

Nombre: Estrecho y Hoya.

Pertenencia: Al Estado.

Límites: Norte, montes denominados «Umbría del Río y Solana de las Cuevas», del Estado, y «Sierra de Espuña», del pueblo de Alhama.

Este, el monte «Sierra de Espuña» y terrenos de particulares, rambla de Los Molinos por en medio.

Sur, divisoria del Canalón y de Fuente Alta, y el monte «Sierra de Espuña» y terrenos particulares.

Oeste, coto de Campix, de particulares, y el monte «Sierra de Espuña».

Especie: *Pinus halepensis*.

Cabida total: 508 hectáreas.

Cabida forestal: 426 hectáreas.

Monte núm. 28 cuater. Con este número debe figurar un monte cuya descripción es la siguiente:

Término municipal: Alhama y Totana.

Nombre: Barranco del Valle.

Pertenencia: Al Estado.

Límite: Norte, término municipal de Mula y divisorias de los barrancos del Estepar y del Berro.

Este, monte del Estado denominado «Umbría del río y Solana de las Cuevas».

Sur, montes del Estado denominados «Umbría del río y Solana de las Cuevas», «Huerta de Espuña» y «Cuenca alta del río Espuña».

Oeste, Collado Blanco y divisoria de los Pozos de la Nieve.

Especie: *Pinus halepensis* y *Quercus ilex*.

Cabida total: 818 hectáreas.

Cabida forestal: 818 hectáreas.

Monte núm. 29 bis. Con este número debe incluirse un monte cuya descripción es como sigue:

Término municipal: Totana.

Nombre: Carrasca y barranco de Enmedio.

Pertenencia: Al Estado.

Límites: Norte, división de Peñas Blancas hasta el morrón de Espuña.

Este, monte del Estado denominado «Cuenca alta del río Espuña».

Sur, monte del Estado denominado «Cuenca de Alquerías».

Oeste, monte de Propios de Totana y terrenos de particulares.

Cabida total: 727 hectáreas.

Cabida forestal: 524 hectáreas.

OBSERVACIÓN. Dentro de los límites asignados á este monte queda comprendida una finca particular de 203 hectáreas de superficie, cuyo expediente de expropiación está ultimado, faltando tan sólo hacer efectivo su importe.

Monte núm. 30. La especie dominante debe ser el *quercus ilex*, y las subordinadas el *pinus halepensis* y el *quercus lusitanica*.

Monte núm. 33. Al designar el nombre, donde dice «y del Valle», debe ser «y del Rayo».

Monte núm. 43. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacissima*.

Monte núm. 44. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacissima*.

Monte núm. 45. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacissima*.

Monte núm. 46. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacissima*.

Monte núm. 47. Se designará con el nombre de «Sierra del Lloro ó del Oro», añadiéndose la especie *Macrochloa tenacissima*.

Monte núm. 48. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacissima*.

Monte núm. 49. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacissima*.

Monte núm. 67. Se debe rectificar la designación del límite Este, poniéndose «Con terrenos de particulares», y monte núm. 69, denominado «Cabezo de Fierza, Fontanaras», etcétera.

Monte núm. 70. Se rectificará la cabida, que es de 12 hectáreas.

Monte núm. 75. Se rectificará la cabida, que es de 17 hectáreas.

Monte núm. 80. Hay que rectificar su cabida, dejándola reducida á 1.943 hectáreas, pues la superficie restante ha pasado á formar parte de los montes «Barranco del Valle», «Estrecho» y «Hoya» y «Umbría del Río» y «Solana de las Cuevas».

Monte núm. 84. Dabe rectificarse su cabida, reduciéndola á 2.361 hectáreas por haberse segregado el resto, pasando á formar parte de los montes «Barranco del Valle» y «Carrascas» y «Barranco de Enmedio».

Montes números 87 al 101 ambos inclusive. En todos ellos se añadirá la especie *Macrochloa tenacissima*.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

##### Emplazamiento.

Por el presente, y en virtud de acuerdo de la Sala segunda de este Tribunal, dictado en el recurso de apelación interpuesto por D. Aurelio Aguayo, Visitador que fué de la Subalterna de Alfonso XII de Matanzas, contra el fallo del instructor que le condenó solidariamente, con D. Manuel Gómez del Valle, al reintegro de 12.554 pesos 10 centavos, importe del descubierto hallado en la misma, se cita al referido Don Aurelio Aguayo, para que en el término de treinta días comparezca ante la expresada Sala segunda á sostener en dicho recurso el derecho que estime corresponderle.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Secretario general, Juan A. Maldonado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Sección de Ingenieros.

Debiendo procederse, previos los trámites reglamentarios, á la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para crear una zona de aislamiento al rededor del Hospital militar de Madrid-Carabanchel, según el plano aprobado al efecto por Real orden de 19 de Octubre último, se pone en conocimiento de los propietarios de dichos terrenos por medio de este anuncio, para que en el plazo de ocho días, á contar de esta fecha, puedan producir las reclamaciones que crean oportunas con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz, de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á cuyo fin estará de manifiesto el referido plano en la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 23 de Julio de 1902.—El General Jefe de la Sección, Benito de Urquiza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.600 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
4.791	100.000	Alicante.	Madrid.
24.927	40.000	Bilbao.	Barcelona.
5.133	20.000	Coruña.	Alicante.
3.111	1.500	Madrid.	Madrid.
25.285	1.500	Barcelona.	Valladolid.
24.797	1.500	Sevilla.	Bilbao.
19.895	1.500	Mataró.	Madrid.
14.055	1.500	Sevilla.	Barcelona.
19.932	1.500	Lucena.	Madrid.
17.730	1.500	Valencia.	Idem.
28.002	1.500	Cuevas de Vera.	Cuevas de Vera.
4.806	1.500	Valladolid.	Zaragoza.
7.459	1.500	Barcelona.	Madrid.
31.071	1.500	Bilbao.	Bilbao.
1.291	1.500	Algar.	Oviedo.
28.106	1.500	Vitoria.	Vitoria.
15.485	1.500	Madrid.	Alicante.
4.658	1.500	Granollers.	Santander.
28.985	1.500	Mataró.	Mataró.
2.043	1.500	San Sebastián.	Madrid.
30.095	1.500	La Unión.	La Unión.
31.616	1.500	Madrid.	Madrid.
22.532	1.500	Barcelona.	Minas de Riotinto.
7.529	1.500	Málaga.	Barcelona.
18.726	1.500	Madrid.	Madrid.
30.367	1.500	Sevilla.	Sevilla.
12.835	1.500	Reus.	Madrid.
6.137	1.500	Puente Genil.	Idem.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente instrucción de Loterías, para adjudicar premios á las

doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de esta Corte, y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlos.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Agosto 1902.**

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	240.000
1 ..... de.....	100.000
1 ..... de.....	30.000
11 ..... de 5.000.....	55.000
680 ..... de 800.....	544.000
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
<b>700</b>	<b>980.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que, si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de Contribuciones.**

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Vallejo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Julio de 1902. — El Director general, Cenón del Alisal.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA			
INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	
D. Abelardo Flórez y Aguirre .....	1.533'77	99'90 p. 100	
PROPOSICIÓN ADMITIDA			
INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Abelardo Flórez y Aguirre.....	1.533'77	99'90 p. 100	1.532'23

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.  
Madrid 31 de Julio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

**Banco de España.**

PRIMER SORTEO QUE CORRESPONDE AL NOVENO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 5 POR 100, CREADA POR REAL DECRETO FECHA 5 DE JUNIO ÚLTIMO

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el día 15 del corriente mes de Agosto, la suma de 420.000 pesetas, según el pormenor siguiente:

SERIES	Bolas encantadas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	10.680	106.800	53.400.000	14	140	70.000	667.500	737.500
B	2.000	20.000	50.000.000	2	20	50.000	625.000	675.000
C	900	9.000	45.000.000	1	10	50.000	562.500	612.500
D	3.200	3.200	40.000.000	4	4	50.000	500.000	550.000
E	3.000	3.000	75.000.000	4	4	100.000	937.500	1.037.500
F	1.500	1.500	75.000.000	2	2	100.000	937.500	1.037.500
	21.280	143.500	338.400.000	27	180	420.000	4.230.000	4.650.000

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco el día 11 del actual, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose que en las series A, B, y C comprende cada bola diez títulos, y uno solo en las series D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducir las en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo. Madrid 1.º de Agosto de 1902.—El Secretario, Gabriel Miranda. X—1688

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y de Córdoba dos plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y Sevilla en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español,

no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanza respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la plaza de Auxiliar, Profesor de fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que le convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanza respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar, Disector anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanzas respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua arábiga, correspondiente á la Sección de Estudios literarios, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 460.340, expedido por este establecimiento en 2 de Julio de 1909 á favor de Doña Francisca Gallego y Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1682



Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios literarios, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lógica fundamental, correspondiente á la Sección de Estudios filosóficos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios filosóficos, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, correspondiente á la Sección de

Estudios históricos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios históricos ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometría descriptiva y sus aplicaciones de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, Consejero de Instrucción pública.

VOCALES

D. Eduardo Torroja.  
Miguel Martínez García.  
Juan Antonio Tercedor Díaz.  
José María Jeyes Lario.  
Antonio Llop y Dobón.  
Pedro Núñez Granés.

SUPLENTE

D. Manuel Burillo de Santiago.  
Teodoro Sabrás Cansapé.  
Marcelino Cagigal Valdés.  
Francisco Granadino y Pérez.  
Ricardo Boquerín de la Fuente, y  
Claudio Gutiérrez.

Los opositores que han presentado instancias documentadas en el plazo y condiciones marcadas en la convocatoria son:

D. Daniel Castañeda y Castro.  
Francisco Molins Sugrañes.  
Angel Barbero Mathieu.  
Valentín Roca Carbonell.  
Francisco Javier de Luque.  
Enrique Latre y Gómez.  
Francisco Mora Berenguer.  
Manuel Vega March.  
Ricardo Sádaba Capablanca.  
Carlos Carbonell y Panella.  
Julio Sáenz Barés.  
Felipe Mario López Blanco.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Habiendo aparecido equivocado, por error de copia, el anuncio para oposiciones á cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal de varios Institutos, inserto en la GACETA de 5 de Abril último, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique de nuevo con las oportunas rectificaciones, en la forma siguiente:

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901 se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal de los Institutos de Valencia, Burgos, Albacete y Oviedo, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales: D. Manuel Zabala, D. Francisco Díaz Carmona, D. Teodoro San Román, D. José Muro, D. Francisco J. Barnés Salinas y D. Juan Ortega Rubio; y

Suplentes: D. Fernando Brieva Salvatierra, D. Luis Laplana y Ciria, D. Herminio Fornés García y D. Ricardo Beltrán y Rózpide.

Los opositores á la cátedra del Instituto de Valencia, convocada en la GACETA DE MADRID de 31 de Julio de 1899, para su provisión en turno de oposición libre, son: D. José Albiñana y Mompó, D. Luis Batalou y Batalou, D. Rafael Ballester y Castell, D. José Bañares y Magán, D. Angel Ballver y Checa, D. Juan Boix y Vila, D. Francisco Cabré y González, D. Luis José Casanova y Segarra, D. Isidoro Alfonso Crespo y Venturini, D. Leopoldo Baza de Campos, D. Eusebio Díaz González, D. Eduardo Esteban y Ramirez, D. Jacinto Fernández y López, D. Eduardo Fernández Ráfago, D. Juan Fernández Amador de los Ríos, D. Mariano Ferrer é Izquierdo, Don Juan Antonio Galvarriato, D. Eloy García de Quevedo y Concellón, D. Feliciano González y Ruiz, D. Carlos González Huerta, D. Rafael Gras de Esteva, D. Mariano Herránz Sánchez, D. Modesto Jiménez de Benhosa y Díez Caballero, Don Gabriel Llabrés Quintana, D. Martiniano Martínez y Ramírez, D. Mariano Martín Rodríguez, D. Manuel Miranda y Garro, D. Eduardo Moreno López, D. Rafael Montes y Díaz, D. Segundo Muñoz Díaz, D. José Mur y Sancho, D. Francisco Nabot y Tomás, D. Leopoldo Pedreira y Taibo, D. Andrés Racionero y Real, D. Miguel Angel Ribera y Cabolla, D. Enrique Roger, D. Enrique Rodríguez y Jiménez, D. Bernardo Rubio Cardona, D. Fernando Ruano Prieto, D. José Salarrullana de Dios, D. Eudoxio Sosa y Gallego, D. Valentín de la Varga y Esteban, D. Anastasio Vargas y López, D. Eugenio Villanueva y Aviñón, D. León Vegas y Huecas y D. Benito Vincueira y Albacete.

Los de la cátedra del Instituto de Burgos, convocada en la GACETA de 16 de Agosto de 1900 para su provisión en igual turno que la anterior, son: D. Manuel Abós y María, D. Cirilo Amorós y Manglano, D. Fernando de Abalo y Patroí, D. Francisco Almarche Vázquez, D. Juan Boix y Vila, D. Angel Bellver y Checa, D. Ramón Babaride y González, D. José Bañares y Magán, D. Domingo Barnés y Salinas, D. Rafael Ballester y Castell, D. Francisco Cabré y González, D. Agustín Catalán Latorre, D. Fernando de Cozar y Cámara, D. Isidoro Alfonso Crespo y Venturini, D. Ernesto Danza Ramo, D. Leopoldo Daza de Campos, D. Eusebio Díaz y González, D. Severiano Doperto y Uncilla, D. Manuel Fernández y Fernández López, D. Eduardo Fernández Ráfago, D. Jacinto Fernández Ferrer, D. Juan Font y Molas, D. Herminio Fornés García, D. Eloy García de Quevedo y Concellón, D. José Gascón y Marín, D. José Galocha y Alonso, D. Ramón García Moreno, D. Angel Garrido y Quintana, D. Feliciano González Ruiz, D. Carlos González Huerta, D. Rafael Gras de Esteva, D. Modesto Hernández Villaseca, D. Enrique Honrubia y Ortiz, D. Luis Izquierdo y López, D. Modesto Jiménez de Benhosa y Díez Caballero, D. Alfonso Lara y Mena, D. Agustín López González, D. Gabriel Llabrés y Quintana, D. Arturo Masrera y Colomer, D. Marcos Martín de la Calle, D. Mariano Martín y Rodríguez, D. Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero, D. Manuel Miranda y Garro, D. Justo Morayta y Serrano, D. Eduardo Moreno López, D. Antonio Moreno López, D. Luis Muñoz Sotillo, D. Segundo Muñoz Díaz, D. José Mur y Sancho, D. Rufino Oagay y Madoz, Don Andrés Ovejero y Bustamante, D. Leopoldo Pedreira y Taibo, D. José Pedregal y Fantini, D. Jaime Pousar y Fuster, D. Victoriano Poyatos y Atance, D. José Pons y Alsina, D. Miguel Portero y Mela, D. José Pujal y Serra, D. Enrique Roger, Don Enrique Rodríguez y Jiménez, D. Alonso Rodríguez Sangrador, D. Luis Rivas y Ruiz, D. Miguel Angel Ribera y Cabolla, D. Bernardo Rubio Cardona, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, D. Manuel Serrano y Sanz, D. José María de San Nicolás y Ponce, D. Joaquín Sanjurjo y Rodríguez de Arias, D. Claudio Sanz y Arizmendi, D. Eudoxio Sosa y Gallego, D. Ildefonso de Urquía y Martín, D. César Uceda y Osorio, D. Anastasio Vargas y López, D. Valentín de la Varga y Esteban, D. Gabriel María Vergara y Martín, D. León Vegas y Anecas, D. Emilio Viñals y Estellés, D. Benito Vincueira y Albacete, D. Eugenio Villanueva y Aviñón, D. Ramón Velasco y Pajares y D. Antonio Goldi y San Martín; y

Los de Albacete y Oviedo, convocadas en la GACETA del 31 de Julio de 1901 para su provisión en turno de oposición entre Auxiliares, son: D. Agustín Catalán Latorre, D. José Pons y Alsina, D. Luis de Olavarrieta y la Calle, D. Manuel Miranda y Garro, D. José Bañares y Magán, D. Adalberto Gaijará Tejerina y D. Mariano Martín Rodríguez.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Por Real orden de 29 del corriente, y con objeto de dar lugar á que la convocatoria del concurso para la construcción de la cubierta y pilares del tercer depósito del Canal de Isabel II, empleando hormigón ó cemento armado, circule en el extranjero con la suficiente amplitud para llegar á conocimiento de las numerosas empresas dedicadas á dicha clase de construcciones, se ha dispuesto prorrogar hasta el día 13 de Diciembre próximo inclusive el plazo para la admisión de proposiciones para el citado concurso, con arreglo á las bases y condiciones expresadas en el anuncio inserto en la GACETA de 13 de Diciembre de 1901.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Director general, P. O. Antonio Arévalo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Gobierno civil de Jaén	Ministerio de la Gobernación	3. <sup>a</sup>	1 Aspirante de primera clase	1.250	>	>	>
2	Idem de Soria	Idem	3. <sup>a</sup>	1 Idem	1.250	>	>	>
3	Ministerio	Idem	3. <sup>a</sup>	1 Idem de segunda id.	1.000	>	>	>
4	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Agente de primera clase	1.250	>	>	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
5	Idem de id. en la id. de Palencia	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	1.000	>	>	Idem.
6	Idem de id. en la id. de Barcelona	Idem	1. <sup>a</sup>	5 Idem de segunda id.	1.000	>	>	Idem.
7	Comisión permanente de Pósitos de Ciudad Real	Capitanía general de Castilla la Nueva	2. <sup>a</sup>	2 Plazas de escribientes de Secretaría	875	>	>	>
8	Audiencia territorial de Sevilla	Capitanía general de Andalucía	3. <sup>a</sup>	1 Alguacil	1.000	>	>	>
9	Diputación provincial de Murcia.—Sección de exámenes de cuentas municipales	Capitanía general de Valencia	3. <sup>a</sup>	1 Escribiente	875	>	>	>
10	Diputación provincial de Oviedo.—Hospicio provincial	Capitanía general de Castilla la Vieja	2. <sup>a</sup>	1 Portero	1.000	>	>	>

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escriben en la casilla respectiva.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
11	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Albacete	Ministerio de la Gobernación	1. <sup>a</sup>	1 Agente de segunda clase	750	>	>	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
12	Idem en la de Alicante	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
13	Idem en la de Badajoz	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
14	Idem en la de Cáceres	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
15	Idem en la de Cádiz, Jerez	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
16	Idem en la de Córdoba	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
17	Idem en la de Guipúzcoa	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
18	Idem en la de Huelva	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
19	Idem en la de Jaén, Linares	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
20	Idem en la de Logroño	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
21	Idem en la de Málaga	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
22	Idem en la de Orense	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
23	Idem en la de Oviedo	Idem	1. <sup>a</sup>	2 Idem	750	>	>	Idem.
24	Idem en la de Oviedo, Gijón	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
25	Idem en la de Santander	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
26	Idem en la de Sevilla	Idem	1. <sup>a</sup>	2 Idem	750	>	>	Idem.
27	Idem en la de Soria	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
28	Idem en la de Valencia	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	750	>	>	Idem.
29	Idem en la de Valladolid	Idem	1. <sup>a</sup>	2 Idem	750	>	>	Idem.
30	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Albacete.—Alcaraz & Cotillas	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Peatón	600	>	>	>
31	Idem.—Alicante.—Santa Eulalia	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Cartero	100	>	>	>
32	Idem.—Idem.—Vergel	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	200	>	>	>
33	Idem.—Idem.—Gata	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	150	>	>	>
34	Idem.—Idem.—Jávea & Benitachel	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Peatón	100	>	>	>
35	Idem.—Almería.—Fuente Santa	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Cartero	200	>	>	>
36	Idem.—Avila.—La Parra	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	362	>	>	>
37	Idem.—Badoz.—Campanario á la estación férrea	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Peatón	500	>	>	>
38	Idem.—Idem.—Pelosco á Valdecaballeros	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	500	>	>	>
39	Idem.—Idem.—Orellana la Vieja á Navalvillar de Pela	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	500	>	>	>
40	Idem.—Barcelona.—Berga & Monclar	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	400	>	>	>
41	Idem.—Cáceres.—Almaraz	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Cartero	150	>	>	>
42	Idem.—Idem.—Plasencia & Montehermoso (primera condicón)	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Peatón	400	>	>	>
43	Idem.—Idem.—Solana & Robledollano	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	500	>	>	>
44	Idem.—Canarias.—San Sebastián & Vallehermoso	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	425	>	>	>
45	Idem.—Castellón.—Alcora	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Cartero	100	>	>	>
46	Idem.—Córdoba.—Alcaracejos & Villanueva del Duque	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Peatón	150	>	>	>
47	Idem.—Idem.—Villanueva del Duque & Fuente Lancha	Idem	1. <sup>a</sup>	1 Idem	150	>	>	>

Número de ...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
48	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Cuenca.—El Pe-	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	509			
49	deroso a Pedroñeras.	Idem.	1.ª	Cartero	200			
50	Idem.—Gerona.—Anglés.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
51	Idem.—Idem.—Sellers.	Idem.	1.ª	Idem.	450			
52	Idem.—Idem.—Campredón á Setcasas.	Idem.	1.ª	Peatón	300			
53	Idem.—Granada.—Monterro.	Idem.	1.ª	Cartero	450			
54	Idem.—Idem.—Pastana á Tortuera.	Idem.	1.ª	Peatón	377.50			
55	Idem.—Idem.—Bessán á Acaín.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
56	Idem.—Guadalajara.—Molina á Tortuera.	Idem.	1.ª	Idem.	800			
57	Idem.—Huelva.—Santa Bárbara á Rosal de Cristina.	Idem.	1.ª	Idem.	600			
58	Idem.—Huesca.—Castiellón de Sos á Bisauri.	Idem.	1.ª	Ordenanza de segunda clase.	750			
59	Idem.—León.—Administración principal.	Idem.	1.ª	Cartero	150			
60	Idem.—Idem.—Puente Almuhay.	Idem.	1.ª	Peatón	400			
61	Idem.—Idem.—La Cuesta á Pola de Somiedo.	Idem.	1.ª	Peatón	100			
62	Idem.—Lérida.—Alós.	Idem.	1.ª	Cartero	300			
63	Idem.—Logroño.—Munilla.	Idem.	1.ª	Idem.	550			
64	Idem.—Idem.—Villar de Arnedo.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
65	Idem.—Lugo.—Trabada.	Idem.	1.ª	Ordenanza de segunda clase.	750			
66	Idem.—Madrid.—Administración central.	Idem.	1.ª	Peatón	400			
67	Idem.—Málaga.—Cortes de la Frontera á Algaosin.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
68	Idem.—Murcia.—Murcia á Cortes.	Idem.	1.ª	Idem.	735			
69	Idem.—Navarra.—Urbión á Aucín.	Idem.	1.ª	Cartero	100			
70	Idem.—Oviedo.—Cedemonio.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
71	Idem.—Idem.—Proaza.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
72	Idem.—Idem.—Bergama de Abajo.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
73	Idem.—Idem.—Soto del Rey.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
74	Idem.—Idem.—Coaña.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
75	Idem.—Idem.—Fungal.	Idem.	1.ª	Idem.	700			
76	Idem.—Idem.—Luanco á la estación de Veriña.	Idem.	1.ª	Peatón	600			
77	Idem.—Idem.—Luarca á Navelga.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
78	Idem.—Palencia.—Villambroy.	Idem.	1.ª	Cartero	472.50			
79	Idem.—Idem.—Barcones de Ojeda á Congosto de Valdavia.	Idem.	1.ª	Peatón	450			
80	Idem.—Idem.—Cavico de la Torre á Alba de Cerrato.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
81	Idem.—Idem.—Villada á la estación férrea.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
82	Idem.—Idem.—Revinga á Arconada.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
83	Idem.—Idem.—Alar á Villavega de Micieces.	Idem.	1.ª	Idem.	543.37			
84	Idem.—Idem.—Torquemada á Valdeholmillos.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
85	Idem.—Pontevedra.—Barro.	Idem.	1.ª	Cartero	150			
86	Idem.—Idem.—San Lorenzo de Nogueira.	Idem.	1.ª	Idem.	235			
87	Idem.—Idem.—Creciente á Ceguellos.	Idem.	1.ª	Peatón	768			
88	Idem.—Idem.—Pantvedra á Meño.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
89	Idem.—Salamanca.—Puerto de Béjar á Aldeapreste.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
90	Idem.—Idem.—Goncello á Tndagullas.	Idem.	1.ª	Idem.	450			
91	Idem.—Idem.—Encinas de Abajo á Peñaranda de Bracamonte	Idem.	1.ª	Idem.	450			
92	(primera conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	450			
93	Idem.—Idem.—Idem (segunda conducción)	Idem.	1.ª	Idem.	500			
94	Idem.—Idem.—Bejar á Cristóbal.	Idem.	1.ª	Idem.	175			
95	Idem.—Santander.—Villaverde de Pontones.	Idem.	1.ª	Cartero	325			
96	Idem.—Idem.—Barcena de Cicero.	Idem.	1.ª	Idem.	175			
97	Idem.—Idem.—Udalla.	Idem.	1.ª	Idem.	175			
98	Idem.—Idem.—Orsjo.	Idem.	1.ª	Idem.	175			
99	Idem.—Idem.—Villaverde de Trucios.	Idem.	1.ª	Idem.	275			
100	Idem.—Idem.—Gibaja.	Idem.	1.ª	Idem.	225			
101	Idem.—Idem.—Astillero.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
102	Idem.—Idem.—Hez de Arnero.	Idem.	1.ª	Idem.	225			
103	Idem.—Idem.—Rubayo.	Idem.	1.ª	Idem.	325			
104	Idem.—Idem.—Sotares.	Idem.	1.ª	Idem.	275			
105	Idem.—Idem.—Marrón.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
106	Idem.—Idem.—Solares á La Cabada.	Idem.	1.ª	Peatón	625			
107	Idem.—Segovia.—El Espinar á la estación.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
108	Idem.—Sevilla.—Estepa á Marinalda.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
109	Idem.—Soria.—San Esteban de Gormaz.	Idem.	1.ª	Cartero	500			
110	Idem.—Idem.—Berlanga de Duero á Caltojar.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
111	Idem.—Idem.—Adradas á Villasayas.	Idem.	1.ª	Peatón	525			
112	Idem.—Tarragona.—Pobla de Mañuet.	Idem.	1.ª	Cartero	100			
113	Idem.—Idem.—Gandesa á Arnés (primera conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	400			
114	Idem.—Teruel.—Rubiales.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
115	Idem.—Idem.—Torre de Arcas.	Idem.	1.ª	Peatón	750			
116	Idem.—Idem.—Cubla á Camarena.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
117	Idem.—Idem.—Cubla á Vilhel.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
118	Idem.—Idem.—Torre de Arcas á Morella.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
119	Idem.—Toledo.—Azaña á Añover de Tajo.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
120	Idem.—Valencia.—Alicira á Carlet.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
121	Idem.—Vizcaya.—Zugastieta.	Idem.	1.ª	Cartero	175			
122	Idem.—Idem.—Miravalles.	Idem.	1.ª	Idem.	175			
123	Idem.—Idem.—Sodupe.	Idem.	1.ª	Idem.	175			
124	Idem.—Idem.—Molinar.	Idem.	1.ª	Idem.	275			
125	Idem.—Idem.—Traslavina.	Idem.	1.ª	Idem.	275			
126	Idem.—Idem.—La Concha.	Idem.	1.ª	Idem.	225			

Dependencia ó Servicio	Ministerio de que dependen ó Región Militar en que radican	Categoría	Clase de Destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
127 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Vizcaya.—Zayas...	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero	225			
128 Idem.—Padernales	Idem.	1.ª	Idem.	150			
129 Idem.—Zamora.—Piedrahíta de Castro á Fontanillas de Castro.	Idem.	1.ª	Peatón	300			
130 Idem.—Castroñino á La Bóveda	Idem.	1.ª	Idem.	450			
131 Idem.—Zaragoza.—Asoberal	Idem.	1.ª	Cartero	200			
132 Idem.—Idem.—Almunia de Doña Godina á Alpartir	Idem.	1.ª	Peatón	200			
133 Idem.—Idem.—Magallón á El Pozuelo	Idem.	1.ª	Idem.	700			
134 Idem.—Idem.—Ambel á Talamantes	Idem.	1.ª	Idem.	700			
135 Idem.—Idem.—Zaragoza á la Venta de los Petrusos	Idem.	1.ª	Idem.	650			
136 Idem.—Idem.—Rueda á Lumpiaque	Idem.	1.ª	Idem.	200			
137 Idem.—Idem.—Salvatierra á Lorbes	Idem.	1.ª	Idem.	350			
138 Idem.—Idem.—Calatayud á Belmonte	Idem.	1.ª	Idem.	625			
139 Idem.—Sección de Telégrafos de Gerona	Idem.	2.ª	Celador	750			
140 Idem.—Idem de Pontevedra	Idem.	2.ª	Idem.	750			
141 Idem.—Estación de Cartagena.—Sección de Murcia	Idem.	1.ª	Ordenanza de segunda clase	725			
142 Idem.—Idem de Villagarcía.—Idem de Pontevedra	Idem.	1.ª	Idem.	725			
143 Idem.—Estación de Bilbao	Idem.	1.ª	Idem.	725			
144 Idem.—Idem de Tabernas de Valdigna.—Sección de Valencia	Idem.	1.ª	Ordenanza de tercera clase	650			
145 Idem.—Idem de Nava.—Idem de Oviedo	Idem.	1.ª	Idem.	650			
146 Idem.—Idem de Beasain.—Idem de San Sebastián	Idem.	1.ª	Idem.	650			
147 Idem.—Idem de Naval.—Idem de Huesca	Idem.	1.ª	Idem.	650			
148 Idem.—Idem de Catalapiedra.—Idem de Salamanca	Idem.	1.ª	Idem.	650			
149 Idem.—Estación de Madrid	Idem.	1.ª	Idem.	650			
150 Idem.—Idem de Carsá de la Selva.—Sección de Gerona	Idem.	1.ª	Idem.	650			
151 Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, Ciudad Real	Capitanía general de Castilla la Nueva	1.ª	Idem.	365			
152 Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado	Idem.	1.ª	Alguacil	2 p. diarias.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
153 Edificios militares de Guadalajara	Idem.	1.ª	Conserje	270			
154 Juzgado de instrucción de San Roque, Cádiz	Capitanía general de Andalucía	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios		
155 Ayuntamiento de Navas de San Juan, Jaén	Idem.	1.ª	Idem.	480	Idem.		
156 Ayuntamiento de Navas de San Juan, Jaén	Idem.	2.ª	Auxiliar temporero de la Secretaría	1'50 p. diar.			Solamente percibirá el sueldo en los días que trabaje.
157 Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Cádiz	Idem.	2.ª	2 plazas de segundo Jefe, cabo de la guardia municipal	999			Se omiten las condiciones de tener conocimiento de la localidad y su vecindario por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.
158 Idem de Córdoba	Idem.	1.ª	Guardia municipal	730			
159 Idem	Idem.	1.ª	Jardinero	730			
160 Idem	Idem.	1.ª	Sepulturero	725			
161 Ayuntamiento de Jalanca, Valencia	Capitanía general de Valencia	1.ª	2 plazas de guardas municipales agentes de policía	365			
162 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Idem.	1.ª	Peón caminero	730			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
163 Ayuntamiento de Sax, Alicante	Idem.	1.ª	Vigilante nocturno	456			
164 Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas, Gerona	Capitanía general de Cataluña	2.ª	Alguacil pregonero	912'50			
165 Idem de Alcanar, Tarragona	Idem.	1.ª	2 plazas de sordos	1'25 p. diar.			
166 Idem	Idem.	1.ª	4 plazas de guardas de campo	1'25 p. diar.			
167 Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado	Idem.	1.ª	5 plazas de peones camineros	2 ptas. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
168 Idem de Tarragona.—Idem	Idem.	1.ª	Peón caminero	2 ptas. diar.			
169 Juzgado de primera instancia é instrucción de La Bisbal, Gerona	Idem.	1.ª	Alguacil	500			
170 Audiencia de Zaragoza	Capitanía general de Aragón	1.ª	Mozo de estrados	600	Derechos arancelarios		Tiene á su cargo la limpieza de las Salas de Justicia, Secretaría de gobierno y estrados, cuidado y entretenimiento de chimeneas, estufas y braseros, y cualquier otro servicio mecánico que se ofrezca.
171 Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales	Capitanía general del Norte	1.ª	Peón caminero	1'75 p. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
172 Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, Burgos	Idem.	1.ª	2 plazas de guardas municipales	300			
173 Idem	Idem.	1.ª	Peatón municipal	120			
174 Ayuntamiento de Zarratón, Logroño	Idem.	1.ª	Guarda municipal	500			
175 Diputación provincial de Oviedo.—Hospital	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	6 plazas de enfermeros	300	Ración		
176 Idem.—Idem	Idem.	1.ª	3 plazas de loqueros	360	Idem		
177 Idem.—Casa de caridad de San Lázaro	Idem.	2.ª	Conserje	547'50			
178 Ayuntamiento de Mieres, Oviedo	Idem.	1.ª	Encargado del Depósito municipal y aposeñador	999			
179 Juzgado de primera instancia é instrucción de Saldaña, Palencia	Idem.	1.ª	Alguacil	480			
180 Audiencia provincial de Salamanca	Idem.	1.ª	Mozo de estrados	750			
181 Ayuntamiento de Oviedo	Idem.	1.ª	Sereno	950'50			
182 Idem de Saldaña, Palencia	Idem.	2.ª	Auxiliar de Secretaría	638'75			
183 Idem de Ibiza	Capitanía general de Baleares	1.ª	Sereno	360			
184 Junta de arbitrios de Melilla	Comandancia general de Melilla	1.ª	Idem.	720			

**NOTAS**

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Agosto próximo.
- 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, a excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**ADVERTENCIAS**

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia a cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifican figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo a su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Julio de 1902.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Jefatura de Obras públicas de la provincia de la Coruña.**

*Relación de los individuos que para ocupar plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia han sido nombrados por esta Jefatura con fecha 18 de Julio de 1902, en virtud de haber sido significados por el Ministerio de la Guerra en la GACETA DE MADRID de 15 de Junio del mismo año.*

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES	SUELDO	EDAD
		Pesetas.	Años.
Ramón Veiga Villamil .....	Cabo .....	2 ptas. diarias.	33
Juan Cabanas Losada .....	Idem. ....	Idem.	32
Antonio Varela Mosquera.....	Idem. ....	Idem.	36
Julio Freire Calviño.....	Idem. ....	Idem.	32
Manuel Mouró Pérez.....	Idem. ....	Idem.	36
Augusto María Sergio Expósito.....	Soldado .....	Idem.	37
Juan Mosquera Iglesias.....	Idem. ....	Idem.	29

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

El lunes 4 del mes de Agosto próximo, de once de la mañana a una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Mayo último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará a las mismas horas en los días 5 y 6 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, M. de Setién.

**Distrito forestal de Madrid.**

En cumplimiento a lo que me previene la orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 10 del actual, el día 10 de Septiembre próximo, a las doce, se celebrará en las oficinas del Distrito forestal (Lope de Vega, números 34, 36 y 38, segundo izquierda), y bajo mi presidencia, la segunda subasta para la adjudicación de la construcción de una casa forestal, enclavada en el monte núm. 45 del Catálogo de los montes de esta provincia, declarado de utilidad pública, denominado Monte Agudillo, perteneciente a los Propios del pueblo de Robledo de Chavela, bajo el tipo de contrata, que asciende a la cantidad de 11.435 pesetas.

La Memoria, pliego de condiciones, presupuesto y planos de la obra proyectada, estarán de manifiesto, para conocimiento del público, en dichas oficinas.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 343'05 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, que se previene para poder tomar parte en la subasta.

Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y si éstas fueran las más ventajosas, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta durante media hora, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín* de la provincia, correspondiente al día ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una casa forestal en el Monte Agudillo, perteneciente al pueblo de Robledo de Chavela, se comprometo a tomar a su cargo esta obra con estricta sujeción a las condiciones establecidas, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, no exprese la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) y no se una al documento que acredite haber hecho el depósito del 3 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto.)

(Fecha y firma del proponente.) 58—S

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

**Séptima Inspección general.**

**CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA FORESTAL**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 2 del actual, se fija el día 30 del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, para la adjudicación en segunda y pública subasta de las obras de construcción de una casa forestal en el monte Serranos, perteneciente a Ataques, y situada en su término municipal, cuyo presupuesto de contrata asciende a 8.911 pesetas y 77 céntimos.

La subasta se celebrará en las oficinas del Distrito forestal de Valladolid, establecidas en la calle de Santa María, número 21, ante el Sr. Ingeniero Jefe, hallándose de manifiesto en esta dependencia, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes.

Se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles, desde el día de la fecha hasta la expresada hora del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta es de 267 pesetas 35 céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Segovia 24 de Julio de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una casa forestal en el monte Serranos, perteneciente a Ataques, de la provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....., (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 57—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA — PARQUE**

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre hurto contra Antonia Tremosa y Santos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicha procesada, cuyas circunstancias personales son: edad unos veintitún años, natural de Onís Sapeira, partido de Tremp, prostituta.

Dada en Barcelona a 21 de Julio de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans, habilitado. J—4991

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Ramón Jolonch Bordas y Rodrigo Flores Saumell, que estuvieron domiciliados en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dichos procesados, cuyas circunstancias personales son respectivamente: de cincuenta y cuatro y treinta y tres años de edad, empleado el primero y encuadernador el segundo.

Dada en Barcelona a 22 de Julio de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans, habilitado. J—4992

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de resolución procedente de la causa criminal sobre estafa contra Antonia Cebriá de Carreras, que habitaba a mediados de Febrero último en ésta, calle San Gil, 17, segundo, cuarta puerta, de la que se ausentó y no constan sus demás circunstancias personales, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Antonia Cebriá de Carreras.

Dada en Barcelona a 21 de Julio de 1902.—Pedro Samora. J—4995

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre robo contra Agustinet Miralles, apodado Fusteret, de unos veintidós años de edad; al apodado Laro, y Pilar, apodada Mallorquina, de unos diez y nueve años de edad y de estatura baja, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita, llama y emplaza a los mismos, a fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Agustinet Miralles, apodado Fusteret; al apodado Laro, y á Pilar, apodada Mallorquina.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1902.—Pedro Samorra.—El Escribano, por D. José de Romero Alfredo, Casellas, habilitado. J—4996

## BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan con todo celo y actividad á practicar cuantas diligencias crean procedentes encaminadas á conseguir la captura de Antonio Lorenzo de Pedro, y su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, procesado por el delito de robo, fugado en la madrugada del 20 del actual de la cárcel del pueblo de Luelmo, en este partido, siendo dicho procesado de las señas siguientes: estatura regular (más bien bajo), moreno, pelo, ojos y cejas negras, de treinta y seis años de edad, viudo, jornalero; vestía pantalón, chaleco y americana de pana color tabaco, boina y zapatillas negras.

Dada en Bermillo á 20 de Julio de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. J—4993

## BILBAO

D. Mauro Santos Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Arriola, cuyas demás circunstancias no constan, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre robo de herramientas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Julio de 1902.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Antonio Sancho. J—4994

## CIEZA

D. Agustín Llopis y Oandela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Méndez Ruiz, de veinte años, soltera, natural y vecina de Abanilla, hija natural de Asunción Méndez Ruiz, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de dicha procesada.

Dada en Cieza á 23 de Julio de 1902.—Agustín Llopis.—Por su mandato, Mariano Juliá Ibarra. J—4997

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Castro Jiménez, gitano, cuyas señas son: estatura regular, como de cuarenta años, vestido con traje de tela clara y sombrero negro, contra el que se proceda por hurto de una yegua, verificado en la mañana del 27 de Junio último en el Cortijo nuevo de las Sileras, de este término, para que comparezca á prestar la declaración que está acordada; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y detención del antedicho procesado.

Dado en Córdoba á 24 de Julio de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—4998

## FREGENAL DE LA SIERRA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Antonio Barrera Melado, natural y vecino de Burguillos, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel y Manuela, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz aguilena, boca regular, barba escasa, color bueno, viste pobremente como los jornaleros del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado en su contra por la Audiencia provincial de Badajoz, y practicar á la vez otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido, participando telegráficamente á este Juzgado la fecha exacta en que fuere constituido en prisión; pues así lo he acordado en proveído de esta fecha,

dictado en las diligencias de cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa á causa seguida contra dicho sujeto por el delito de hurto.

Dada en Fregenal de la Sierra á 21 de Julio de 1902.—Luis María Regife.—El actuario, Martín Solís. J—4999

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al rematado Julián Eduardo Canelo Galván, conocido por Antonio, hijo de Manuel y Juana, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero; con instrucción y con antecedentes penales, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle la parte dispositiva de la sentencia fecha 23 de Abril último, dictada por la Audiencia provincial de Badajoz en causa que se le siguió por hurto; y además ejecutar lo acordado por el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido, en concepto de preso, acreditándose en forma la fecha exacta en que fuere privado de libertad.

Dada en Fregenal de la Sierra á 22 de Julio de 1902.—Luis María Regife.—El actuario, Martín Solís. J—5000

## IBIZA

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez accidental de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, se cita y llama á Miguel Viciado y González, contratante de maderas, vecino de Valencia, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de rendir declaración en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo al propio Miguel Viciado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ibiza 23 de Julio de 1902.—V.º B.º—A. Fuels.—Vicente Gotarredona. J—5001

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de La Carolina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del robo de prendas y dinero verificado en casa de Julián López Casado, de estos vecinos, núm. 28 de la calle de Calvo Asensio, las que se detallarán, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos autores y efectos, y en caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 21 de Julio de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandato, Antonio Manjón Magaña.

## Prendas y dinero.

Veinte pesetas en plata.  
Una cocha de algodón, blanca y dorada.  
Un pañuelo de merino de los llamados de ocho puntas, negro.  
Dos pares de cortinas de encaje, blancas.  
Dos sábanas blancas, una de muselina y otra de lienzo.  
Un par de botas negras, de charol, para mujer.  
Una sombrilla color azul bajo, de verano.  
Dos pañuelos de crepón, uno color tórtola y otro color pasa.  
Siete pañuelos de raso, tres blancos con labores azules y encarnadas, otro color rosa y otro dorado, y dos negros de seda.  
Una botonadura de camisa, de nácar.  
Dos abanicos japoneses.  
Tres varas de tela para colchones color barquillo, y una negra. J—5003

## LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Sueiro, sin segundo, natural de Carbia, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones á Eduardo Torres; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 24 de Julio de 1902.—R. Cayetano Vázquez.—Por Santaló, Nicasio Blanco.

## Señas del procesado.

Estatura alta, de unos veinte años de edad, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color trigueño y barba afeitada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana castaña, calza borceguies y usa sombrero hongo negro. J—5004

## LOGROÑO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Lázaro Soriano, Agente ejecutivo que ha sido de la cuarta zona de esta capital, de la que se ausentó en el mes de Enero último, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración

indagatoria en el sumario que se le sigue por abandono de destino y malversación de caudales, cuya recaudación se estaba encomendada, y en el que se ha decretado la prisión del mismo; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial que en cualquier punto que fuera habido le detengan y conduzcan con todas las seguridades á la cárcel del partido y á disposición de mi autoridad.

Dada en Logroño á 22 de Julio de 1902.—Albino del Prado.—Por su mandato, Pablo Apellániz. J—5005

## LOJA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido en providencia dictada hoy en causa criminal seguida en este Juzgado contra Juan Cañada A vila, alias el Nene, sobre homicidio de Julián Matas Adamuz, se cita por medio de la presente cédula al vecino de la villa de Algarinejo Antonio Diego Delgado, que se dice trasladó su residencia y vecindad á Montilla, y que se halla trabajando en la vía férrea de Córdoba á Madrid, para que dentro del quinto día al de la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de Granada y Córdoba y GACETA DE MADRID, y hora de las ocho de su mañana, comparezca en este Juzgado instructor de Loja, sito casa núm. 2 de la calle de la Victoria, á objeto de recibirle cierta declaración en la expresada causa; y se le hace saber á dicho Antonio Diego Delgado la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 23 de Julio de 1902.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—5006

## MADRID—HOSPITAL

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y mi Escribanía ha correspondido, por repartimiento, una demanda declarativa de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Manuel Martín Veña y Ramero, en nombre y con poder bastante de D. Benito Sorca y Otero, contra D. Isidoro Román Callejo, sobre reivindicación de la mitad de una casa sita en la calle de Esparteros de esta Corte, señalada con el núm. 20 moderno, y en providencia de 6 de Mayo último se admitió la demanda, confirmandose traslado de ella con emplazamiento en forma al demandado Sr. Román, para que en el improrrogable término de nueve días compareciera en los autos, personándose en forma, como lo hizo por medio del Procurador D. Carlos de Santiago, á quien se señaló el término correspondiente para que la contestase; habiéndose presentado escrito solicitando se notifique la demanda á la vendedora del inmueble Doña Esther Carmen de la Villa y Salamanquer ó á sus derecho habientes; dictándose en su consecuencia la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Molina.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid 12 de Julio de 1902.—Por presentado y á los autos de su referencia este escrito del Procurador Santiago, con la copia de escritura que se acompaña de la venta hecha á favor de su representado D. Isidoro Román Calleja de la casa núm. 20 de la calle de Esparteros de esta Corte; visto lo que en el mismo se solicita y de conformidad con lo que dispone el art. 1.482 del Código civil, en relación con el 525 de la ley procesal, notifíquese la demanda interpuesta á nombre de D. Benito Sorca y Otero á Doña Esther Carmen de la Villa y Salamanquer ó á sus derecho habientes en su caso, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, mediante la citación de evicción solicitada por el demandado D. Isidoro Román; quedando suspenso el término concedido á éste para contestar la demanda, y atendida la manifestación que se hace de ignorarse el actual domicilio de dicha señora, insértese las cédulas en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Molina.—Ante mí, Federico González del Rivero.»

Y para que tenga lugar la notificación acordada á Doña Esther Carmen de la Villa ó á sus causa habientes, expido la presente en Madrid á 14 de Julio de 1902.—El actuario, G. del Rivero. X—1679

## MEDINA SIDONIA

D. Francisco Montes de Oca y Cervera, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente exhorto ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de la yegua que al fin se reseña, y que en la noche del 15 de Septiembre de 1900 le fué sustraída de este término municipal á Esteban Moreno Aguilar, y caso de ser habida la manden conducir y poner á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrare de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 23 de Julio de 1902.—Francisco Montes de Oca.—José Manuel Pereda.

## Reseña.

Una yegua domada, torda clara, un poquito abultada, de siete á ocho años y próxima á la marca. J—5007

## MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Romero, alias Chocho, casado, marinero, de veinticuatro años de edad, vecino del lugar de Ventín, parroquia de Santiago de Louro, término municipal de esta villa, de cuyo individuo se ignora el paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Marina, edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre lesiones á Ramón Lendón, del barrio de Miraflores; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Ramón Romero, alias Chocho.

Muros 19 de Julio de 1902.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Ramón Reynoso. J—5008

## NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.  
Por el presente edicto se anuncia que el 28 de Agosto

de 1897 cesó D. Pío Alvaro Luceño Becerra en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, único que ha servido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que la presenten dentro del término legal en este Juzgado á fin de que, en su caso, tenga lugar la devolución de la fianza prestada.

Dado en Navacarnero á 28 de Julio de 1902.—Eladio Arnaiz.—Por mandado de S. S., José de la Morena. J—5054

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basilio Unzueta Azagra, hijo de Bernabé y Andresa, de unos veintiséis años de edad, viudo, lebrador, natural de Gariain, y vecino de esta población, con domicilio en la calle de la Merced, núm. 20, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: bajo de estatura, delgado, moreno, cara afeitada, pelo y cejas castaños oscuros, nariz y boca regulares, vestido con blusa, pantalón y boina azules y alpargatas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, ó se constituya en las cárceles de este partido, para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre parricidio de su esposa Ignacia Goicoechea Echauri; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dichas cárceles del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 24 de Julio de 1902.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—5009

TORO

En el sumario que se instruyó en este Juzgado por el delito de hurto contra Andrés Maestre Herrero, vecino de Castromojo, en ignorado paradero, se ha dictado por la Audiencia provincial de Zamora el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se tiene al Ministerio fiscal por desistido de su acción penal en esta causa, y en su consecuencia, se declara la misma extinguida, con las costas de oficio, mandando que se active el proceso y quedando á la parte perjudicada reservada expresamente su acción civil, de la cual será enterada en forma legal.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al procesado Andrés Maestre Herrero, expido y firmo la presente, visada por el Sr. Juez, en Toro á 24 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, F. Muñoz.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. J—5013

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Durán Orcell, de veintiocho años, hijo de José y María, soltero, natural de la Prairie, provincia de Quebec (Canadá), sin vecindad fija, acróbata, y el cual vivía en esta capital, calle de Miñana, núm. 21, piso tercero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo frustrado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 23 de Julio de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—5014

VILLALÓN

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles sobre información posesoria de varias fincas sitas en este término, promovidos por el Procurador D. Julián García Muñoz, á nombre y con poder de D. Luis Martínez de las Cuevas, vecino de Guardo, en los que á virtud de haberse devuelto el expediente por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con copia de los asientos de dominio contradictorio de la posesión solicitada, á los efectos de lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria, se ha acordado en providencia de hoy se cite en forma á los interesados en dichos asientos, D. Domingo Garzón San Juan, D. Francisco y D. Vicente Barredo Gil, Doña Ematería de Cabo Barredo, Doña Eustaquia Casas Balboa, Doña Mónica y Doña Antera María Cristina Nériida Gil Casas y D. Luis León Gil Fernández, D. Francisco, Don Vicente y Doña Isabel Barredo Gil, y por ignorarse sus domicilios, insertando éste en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, emplazándoles para que en término de ocho días, desde la publicación del mismo en la GACETA, comparezcan en forma en dicho expediente, y con su audiencia confirmar ó revocar el auto de aprobación del mismo; y bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin aparición, se entenderá que se conforman con aquél.

Dado en Villalón á 26 de Julio de 1902.—Isidoro Díez Canseco.—Ante mí, Licenciado Julián Castro. X—1680

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa por el presente que se celebrará una junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía en Winchester House, 50, Old Broad Street, Londres E. C., á las dos de la tarde del miércoles 6 de Agosto de 1902, en la cual se someterá un acuerdo para la confirmación de un convenio fechado en 23 de Julio de 1902 entre la Compañía, de una parte, y D. Luis Pujol y D. Jean L'opart, de Barcelona, de otra parte, por el que se ha concedido una opción de compra del negocio de la Compañía.—Por orden del Consejo de administración, R. J. Fennessy, Secretario.—Oficinas de la Compañía, Winchester House, 50, Old Broad Street. = London E. C. 25 de Julio de 1902. X—1684

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Resumen del balance de comprobación del mes de Mayo de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios y maquinaria.....	4.218.817'56
Redes aérea, subterráneas, acometidas é instalaciones de escaleras.....	2.821.975'18
Caja y banqueros.....	12.186'82
Títulos en depósito.....	2.867.000
Valores en cartera.....	392.479'66
Materiales en almacén.....	330.652'93
Contadores de electricidad.....	1.088.389'80
Mobiliario.....	27.414'09
Deudores varios y fianzas.....	602.532'76
Cuenta de emisión y constitución amortizables	763.834'55
Maquinaria y materiales de transformación de energías hidro-eléctricas.....	606.271'66
	13.731.555'01

PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	6.000.000
Obligaciones emitidas.....	4.133.500
Fondo de reserva.....	256.104'68
Fondo de previsión.....	23.575'50
Acreedores varios.....	209.477'57
Depósitos.....	2.867.000
Ganancias y pérdidas.....	241.897'28
	13.731.555'01

Madrid 31 de Mayo de 1902.—El Interventor interino, R. Ruiz.—V.º B.º—El Presidente, J. Batlle. X—1687

Sociedad general de las Aguas de Barcelona.

SUCURSAL EN BARCELONA (ESPAÑA)

Balance formado en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles y derechos adquiridos.....	1.562.000
Gastos para amortizar:	
Trabajos y apropiaciones de los acueductos, depósitos, estacadas, canales principales y ramas diversas.....	13.151.287'90
Conductos de aguas, máquinas diversas y demás material fijo de explotación.....	6.583.388'64
Ajuar de las oficinas, material móvil y materias en almacén.....	587.474'34
Deudores varios.....	4.333.043'28
Obligaciones en cartera.....	3.704.000
	29.621.194'16

PASIVO	Pesetas.
Agua vendida á perpetuidad.....	1.464.687'50
Acreedores varios.....	20.791.506'66
Obligaciones emitidas y no reembolsadas.....	7.365.000
	29.621.194'16

París, á 21 de Marzo de 1902.—Es copia.—El Ingeniero Director, Enrique Courtin. X—1681

Banco Hispano Americano.

(MADRID)

Balance en 30 de Junio de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	2.563.072'38
Cartera.....	16.924.814'92
Cuentas corrientes deudoras.....	10.261.315'65
Corresponsales deudores.....	1.879.072'79
Anticipos sobre valores.....	6.846.617'05
Cuentas diversas.....	1.690.494'33
Inmuebles.....	1.807.755'97
Accionistas.....	80.054.750
	122.027.893'09

VALORES NOMINALES	Pesetas.
Depósitos en custodia.....	68.833.946'78
Valores en garantía.....	15.039.100
	205.900.939'87

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva.....	30.059'67
Cuentas corrientes acreedoras.....	19.308.288'63
Corresponsales acreedores.....	882.762'27
Efectos á pagar.....	303.560'78
Aceptaciones.....	22.600
Cuentas diversas.....	1.475.641'74
Dividendo activo de 1901 sin pagar.....	4.980
	122.027.893'09

VALORES NOMINALES	Pesetas.
Garantías.....	15.039.100
Depositantes.....	68.833.946'78
	205.900.939'87

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—1685

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de administración ha acordado abrir entre los señores accionistas la suscripción á la par de las 960 acciones de esta Sociedad, que obran en cartera, y á prorrata de

sus actuales participaciones. Estas acciones disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que las restantes en circulación, teniendo, por consiguiente, igual derecho á los beneficios que resulten del año actual.

Siendo voluntaria la suscripción, si alguno de los señores accionistas no hiciera uso de su derecho, las acciones que le correspondieren se distribuirán entre los demás señores accionistas que lo soliciten á prorrata de su representación en la Sociedad.

Los boletines de suscripción, para que puedan surtir efecto, deberán recibirse debidamente extendidos y firmados, en el domicilio de esta Sociedad (Alcala, 49 cuadruplicado, Madrid), antes del 31 de Agosto próximo.

Se notificará á cada interesado el importe que en la distribución le haya correspondido, dentro de la primera quincena de Septiembre, y el pago, á razón de 500 pesetas por acción, se realizará del 1.º al 15 de Octubre siguiente, en la casa de los Sres. Max, Lafitte y Compañía (Prado, 20, Madrid), contra entrega de los títulos.

Madrid 25 de Julio de 1902.—El Secretario, E. de Urquijo. X—1683

Sun Insurance Office.

Cuenta de ingresos y gastos.

INGRESOS	£	s.	d.
Reserva para riesgos en curso procedente del año 1900.....	428.222	13	3
Premios menos reaseguros.....	1.165.346	12	6
Intereses de los fondos deducido el impuesto.....	82.237	0	10
	1.675.806	6	7

GASTOS

Siniestros.....	670.633	14	6
Comisiones.....	192.714	14	9
Gastos generales.....	205.841	13	2
	398.556	7	11
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1901, que asciende al 40 por 100 del total ingreso de premios... Saldo que se lleva á la cuenta de pérdidas y ganancias.....	466.138	13	0
	140.477	11	2
	1.675.806	6	7

Balance general en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	£	s.	d.
Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido..	273.694	5	3
Idem id. fuera del Reino Unido.....	37.600	0	0
En seguridades del Gobierno inglés.....	75.000	0	0
Idem del Gobierno de la India y Colonial.....	52.430	19	9
Idem de Gobiernos extranjeros.....	118.408	11	8
Obligaciones de ferrocarriles y obligaciones mercantiles garantizadas y preferentes.....	301.452	18	6
Preferencias de ferrocarriles y garantizadas acciones y fondos.....	274.493	10	0
Otras obligaciones y obligaciones mercantiles y de Municipios.....	246.841	17	0
Propiedades de la Compañía, incluso los edificios ocupados por ella.....	659.864	10	2
Cuerpo de salvamento: Propiedades.....	14.119	15	10
Otras inversiones.....	5.900	0	0
Depósitos en Bancos Coloniales.....	19.737	10	0
	2.079.543	18	2
Saldos de las Sucursales y Agencias.....	197.839	8	4
Débitos de otras Compañías.....	20.399	13	5
Primas pendientes de cobro (cobradas ya).	41.705	10	9
Letras á cobrar.....	4.501	2	1
Efectivo en caja y en depósito en los Banqueros.....	121.293	6	5
	2.465.282	19	2

PASIVO	£	s.	d.
Capital: £ 2.400.000.			
En 240.000 acciones de £ 10 cada una.— Desembolso: 10 s/ por acción.....	120.000	0	0

NOTA. 2.500 de estas acciones son propiedad de la Compañía, pero su valor no se incluye en los fondos.

Reserva general.....	1.200.000	0	0
Idem especial.....	100.000	0	0
Idem para divididos.....	100.000	0	0
Idem para fluctuaciones de valores.....	42.604	1	5
Idem para riesgos en curso, que es el 40 por 100 del ingreso anual de premios...	466.138	13	0
Fondo para pensiones á empleados de la Compañía.....	42.227	18	4
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas	204.731	7	1

	2.275.695	19	10
Reserva para siniestros pendientes.....	113.600	1	8
Saldo de rentas.....	5.510	8	10
Debido á otras Compañías por reaseguros.	44.084	10	5
Letras por pagar.....	4.695	0	3
Reserva para comisiones y gastos para liquidar.....	8.500	0	0
Fondo de empleados.....	8.189	19	2
Dividendo no cobrado.....	6	19	0
	2.465.282	19	2

Londres 29 de Abril de 1902.—Liborio C. Porset.—Revisado y encontrado conforme, Spain Bros & C.º, Contadores. X—1686

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETROS (Secs., Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 31 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETROS, EN LAS 14 HORAS, ESTADO del cielo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 30, DÍA 31.

Table with columns: DÍA 30, DÍA 31, listing various financial instruments and their values.

Table with columns: DÍA 30, DÍA 31, listing various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas.

Table with columns: Instrument name, Value.

Bolsa de Barcelona

Table with columns: Instrument name, Value.

Bolsa de Bilbao

Table with columns: Instrument name, Value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris, á la vista, 00'00. Londres, á la vista, libra esterlina, 84 50.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 80 85. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS BEL DIA

San Pedro Advincula y San León, mártir. Cuarenta horas en el Perpetuo Socorro.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 28. Teléfono núm. 651.